

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Las Naves: Sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil	2
38 GADMQ-2024 Cantón Quijos: Que regula el derecho al empleo preferente, adquisición de bienes y servicios de origen local	27
- Cantón San Cristóbal de Patate: Sustitutiva de creación, utilización, aplicación e institucionalización del logotipo	46
- Cantón Santa Lucía: Que regula la protección, tenencia, manejo, reproducción y comercialización de fauna urbana y fauna silvestre urbana .	74

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS NAVES

CONSIDERANDO:

- Que,** en la parte pertinente del preámbulo constitucional dice que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay. Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades;
- Que,** el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*;
- Que,** el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece, que: *“el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*;
- Que,** uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia y buen trato, así como recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”, de acuerdo al numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda a que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- Que,** el Art. 238 ibidem, manifiesta que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”*.
- Que,** el Art. 240 ibidem puntualiza que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*.
- Que,** el último inciso del artículo 264 de Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expidan ordenanzas cantonales;
- Que,** el artículo 265 de la Constitución de la República determina que “El sistema

- público del Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades”.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 5, define que *“La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; la ley facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.”*.
- Que,** el Art. 7 ibidem, respecto a la facultad normativa señala que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*.
- Que,** el artículo 53 ibidem, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.;
- Que,** de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en la Constitución y ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”*;
- Que,** de conformidad al artículo 56 ibidem, dice *“El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”*
- Que,** de conformidad a los numerales a), d), t) del artículo 57 ibidem, establece que dentro de sus atribuciones al Concejo Municipal le corresponde *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;”*
- Que,** el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la administración de los Registros de las Propiedades de cada cantón corresponda a los gobiernos autónomos

descentralizados municipales.

- Que,** el artículo 354 ibidem, señala: Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se registrarán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Registro Oficial Suplemento 484 del 09 de mayo del 2019, dispone: *“Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios. Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Además, tendrán acceso gratuito a los museos. Cuando se trate de personas adultas mayores no autónomas este derecho se extenderá a un/una acompañante; para ello, en el Reglamento de esta ley se determinará a quienes se considerarán como personas adultas mayores no autónomas. Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio...”*;
- Que,** el Artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, dispone que, *“toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente...”*;
- Que,** la Ley del Sistema Nacional de Registro de datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 162 de fecha 31 de marzo de 2010, manda en su artículo 19 que de conformidad con la Constitución de la República el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, la Municipalidad de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del Registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.
- Que,** el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves, dentro de sus funciones, expidió la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Las Naves, la que fue publicada en el Registro Oficial con fecha 16 de mayo de 2011.
- Que,** en ejercicio de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- Que,** en la resolución No. 002-NG-DINARDAP-2016, donde expide la tabla de aranceles de los servicios registrales mercantiles a nivel nacional de la dirección nacional de registro de datos públicos.

EXPIDE LA:**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA
PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LAS NAVES****Capítulo I
PRINCIPIOS, ÁMBITO Y OBJETO**

Artículo 1. - La presente Ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves.

Artículo 2. - El ámbito de la presente Ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil, en la jurisdicción territorial del Cantón Las Naves.

Artículo 3. - El Objeto de la presente Ordenanza determina y regula la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves, además de:

- a) Regular las organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Las Naves.
- b) Promover interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad y Mercantil y el Catastro municipal.
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del Cantón Las Naves el acceso efectivo al servicio del Registro de la Propiedad y Mercantil.
- d) Promover la prestación del servicio público registral de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato.
- e) Incorporar a la administración el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón.
- f) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad rectora del Sistema Nacional de Registro, para la gestión concurrente de la Dirección Nacional de Registros Públicos, con la capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido Sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves como administrador y gestor del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral conforme los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza.
- g) Establecer las tarifas por los servicios del Registro de la Propiedad y Mercantil.

**Capítulo II
PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTÓN LAS NAVES**

Artículo 4. - El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves, en cumplimiento de la Constitución de la República y la Ley garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en forma libre, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinente, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves confiera puede ser específica o general versa sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Artículo 5. - El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves es responsable de la integridad protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Artículo 6. - La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves de conformidad con la Constitución y la Ley permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

Artículo 7. - La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Artículo 8. - La información que administra el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la Ley y esta Ordenanza.

Artículo 9. - Los datos públicos que se incorporan en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves, deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Artículo 10. - El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves, a más de la atribuciones y deberes señalados en la Ley y esta Ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo, así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación de registro. La responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

Artículo 11. - El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves está obligado a certificar y publicar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la Ley y esta Ordenanza.

Artículo 12. - Se consideran confidencial solamente la información señalada en la Ley. El acceso a esta información sólo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la Ley o de Juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo por parte del solicitante el justificativo motivado de su requerimiento de forma escrita, también deberá establecer con claridad y precisión el uso de dicha información, por lo tanto, deberá adjuntar a la petición copia de cédula y certificado de votación. El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves tomará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

Artículo 13. - El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves es un

fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y ésta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señalada en el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos.

De comprobarse que el fedatario público ha hecho mal uso de su facultad en la emisión de certificados o inscripciones registrales y cobro de aranceles, de manera inmediata se aplicará el sumario administrativo correspondiente y de ser necesario por diferentes acciones penales de acuerdo al caso.

Artículo 14. - La información del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves puede ser modificado (actualizada o rectificadora) de oficio o a petición de parte, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley de la materia.

Capítulo III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LAS NAVES

Artículo 15. - La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves constituye documento público con todos los efectos legales.

Artículo 16. - El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves, previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará al Alcalde y al Concejo Municipal, así como a la ciudadanía del cantón.

Artículo 17. - La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos dictará las políticas y normas técnicas que regulan la correcta actividad registral, así como también vigilarán y controlarán el cumplimiento de las mismas.

Artículo 18. - Los asuntos de carácter administrativo, organizativos, de gestión, entre otros serán manejados de manera independiente por los respectivos registradores, la auditoría y control de la misma lo hará la municipalidad respectivamente. La DINARP se encargará del control y vigilancia de la correcta administración registral, para lo cual emitirá las normas necesarias para cumplir los objetivos antes mencionados.

La concurrencia entre la municipalidad y la DINARP en cuanto a los Registros de la Propiedad que tengan a su cargo las funciones y facultades correspondientes a los Registros Mercantiles en relación a los excedentes que les corresponderán a las municipalidades y a la DINARP por la generación de sus dos actividades, se podrán contabilizar de acuerdo al total de costos y gastos de operación.

Capítulo IV

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LAS NAVES

Artículo 19. - El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves Integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves administrará y gestionará el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral conforme los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza.

Artículo 20. - El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves es una institución pública municipal, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoria de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

Artículo 21. - El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves y los servidores del Registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

Capítulo V

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES

Artículo 22. - El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves se organizará administrativamente por las disposiciones de esta Ordenanza.

El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves estará integrada por la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil Municipal, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; se integrará además por la unidad de repertorio; unidad de confrontaciones; unidad de índices; unidad de archivo; y, las que se crearen en función de sus necesidades. Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el manual Orgánico Estructural y Funcional que dicte el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves para el efecto.

Artículo 23. - El registro de las transacciones sobre la propiedad, y actos societarios del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves está obligado a llevar, se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos.

Artículo 24. - El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves es una dependencia pública, con autonomía registral, desconcentrada al Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves, guardará estrecha coordinación y cooperación con el área de avalúos y catastros municipal.

Artículo 25. - Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

Capítulo VI DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LAS NAVES

Artículo 26. - La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad del Cantón Las Naves, durará en su cargo un periodo fijo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado. El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil será extendido por el Alcalde del Cantón Las Naves, previo al concurso de méritos y oposición al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.

La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves, será la que fije el Ministerio de Relaciones Laborables, o conforme disponga la Dirección Nacional de Registros Públicos.

La o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitidas por la Contraloría General del Estado.

En caso de ausencia temporal de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves, por renuncia, vacaciones, permisos o demás ausencias debidamente justificadas y autorizadas, la oficina del Registro de la Propiedad será encargada al Procurador Síndico Municipal quien deberá subrogar las funciones del Registrador de conformidad con el Reglamento Orgánico Funcional del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Las Naves, cuyo encargo será comunicado y autorizado obligatoriamente por la Alcaldesa o Alcalde.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de mérito y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves titular.

Capítulo VII DEL CONCURSO DE MERITO Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LAS NAVES

Artículo 27. - La designación de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves, se realizará a través de un concurso de mérito y oposición. La convocatoria será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional y local y en la página web de la Municipalidad de Las Naves, previo a iniciar

el concurso de méritos y oposición para designación de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves, el señor Alcalde solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web de la Municipalidad de Las Naves.

Artículo 28. - Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana;
2. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
3. Ser Abogado o Abogada de los Tribunales de Justicia del Ecuador para la designación de Registrador de la Propiedad y Mercantil;
4. Haber ejercido la profesión con probidad notoria por lo menos tres años antes de la convocatoria;
5. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga procesos de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la Ley.

Artículo 29. - Los aspirantes a Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves, deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos.

- a) Copia certificada de cédula de ciudadanía;
- b) Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral;
- c) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público.

Artículo 30. - La presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición será por la Dirección Administrativa a través del Departamento de Talento Humano, dentro de los tres días término fijados en la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Dirección Administrativa a través del Departamento de Talento Humano y autorizados por el Alcalde.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal determinado en el Art. 32 de la presente Ordenanza, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 28 y 29, y; procederá a calificar las carpetas en el término de quince días a partir del día siguiente a la fecha máxima de la presentación de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presente al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

Artículo 31. - La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos méritos y oposición de la siguiente manera:

1. Sesenta puntos para méritos; y,
2. Cuarenta puntos para el examen de oposición.

Artículo 32. - El Tribunal que se encargue del proceso de selección estará conformado

por tres servidores designados por el Alcalde. Intervendrán con voz, sin derecho a voto los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 14 y 15 del Reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves, emitido por el Director Nacional de Registros de Datos públicos.

Artículo 33. - El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Merecimiento y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a las bases del concurso.

Artículo 34. - Concluido el trámite, el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento, mediante acción de personal al Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves.

Artículo 35. - Además de lo constante en la Ley que regula el servicio público, no pueden ser Registradores:

1. Los dementes;
2. Los disipadores;
3. Los ebrios consuetudinarios;
4. Los toxicómanos;
5. Los interdictos;
6. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional;
7. Los ministros de cultos; y,
8. Los condenados a pena de prisión o reclusión.

Capítulo VIII

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LAS NAVES

Artículo 36. - Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador están determinados en la Ley de Registro.

Además de laborar ocho horas diarias tal como lo estipula la LOSEP y su Reglamento, su asistencia en el reloj biométrico del GAD Municipal del cantón Las Naves.

Artículo 37. - Corresponde a la o el Registrador presentar al Concejo Municipal el Reglamento Orgánico Funcional para su aprobación y como máxima autoridad administrativa del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves, ejercer todas las facultades legales para el control administrativo y registral del mismo.

Capítulo IX

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LAS NAVES

Artículo 38. - Para efecto del funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del Repertorio,

- De los Registros y de los índices,
- Títulos, Actos y Documentos que deben Registrarse,
- Del Procedimiento de la Inscripciones,
- De la Forma y Solemnidad de Inscripciones,
- De la Valoración de las Inscripciones y sus Cancelaciones.
- Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Capítulo X

DE LAS TARIFAS Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LAS NAVES

Artículo 39. - El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves se financiará con el cobro de las tarifas por los servicios que presta, estos valores pasaran a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves para el funcionamiento y buena administración del mismo.

Artículo 40. - Todo pago por concepto de los servicios que preste el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves, serán cancelados en las ventanillas de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves, previa liquidación en ventanilla del Registro de la Propiedad, los recursos ingresados a las arcas municipales se depositaran en la cuenta del Registro de la Propiedad y Mercantil manejada por Tesorería Municipal y la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves; queda terminantemente prohibido que algún funcionario del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón perciba valor alguno por cualquier concepto, de darse será sancionado conforme lo dispone la ley.

Artículo 41. - En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción deberá cancelar el arancel respectivo.

Artículo 42. - Los contratos celebrados por la instituciones del sector público deberán cancelar el 50% de lo establecido en la tabla de tarifas, y los contratos celebrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves con las instituciones del sector público con una clara finalidad de interés social quedarán exentos de pago, así también quedarán exentos de pago las inscripciones de cualquier acto motivado por las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves con una clara finalidad de interés social.

Artículo 43. - El Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves deberá presentar un informe cuatrimestral de los ingresos y egresos de esta dependencia pública municipal que será presentado a la máxima autoridad.

En cuanto a los remanentes por los servicios prestados en el Registro Mercantil se aplicará conforme lo establece la Resolución 002-NG-DINARP-2019 publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No 1004 del 9 de julio del 2019.

Capítulo XI

ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LAS NAVES

Artículo 44. - El Concejo Municipal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar la tabla de tarifas fijada, para el cobro de los actos registrales.

Artículo 45. - La base imponible para la determinación del arancel será, el avalúo municipal de la propiedad, sin embargo, en caso de ser el precio del contrato superior al avalúo municipal la base imponible será el precio del contrato. Los aranceles que tendrán vigencia para los servicios públicos que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves serán los siguientes:

	CATEGORÍA	TOTAL
1	1 – 200	\$ 20,00
2	201 – 280	\$ 28,00
3	281 – 400	\$ 34,00
4	401 – 600	\$ 42,00
5	601 – 800	\$ 44,00
6	801 -1000	\$ 55,00
7	1001 -2000	\$ 70,00
8	2001 -3000	\$ 89,00
9	3001 -4000	\$ 96,00
10	4001 -5000	\$ 102,00
11	5001 -7000	\$ 110,00
12	7001 -9000	\$ 115,00
13	9001 -10.000	\$ 120,00
14	10.001 -20.000	\$ 145,00
15	20.001 - 30.000	\$ 150,00
16	30.001 - 40.000	\$ 175,00
17	40.001 - 50.000	\$ 200,00
18	50.001 - EN ADELANTE	\$ 240,00

Cuando el monto de la categoría sea superior a los cincuenta mil un dólar (\$. 50.001) se deberá cobrar además de los doscientos cuarenta dólares (\$. 240.00) el 0.5% del valor del excedente. En ningún caso el valor total de la factura por los servicios registrales, podrá exceder de (USD \$ 5000,00) cinco mil dólares.

Para garantizar la actualización constante de los valores expuestos en la presente tabla, estos estarán sujetos al porcentaje del aumento de la remuneración básica unificada.

ACTO/ CONTRATO	VALOR A PAGAR EN DÓLARES
Registro de la declaración de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda.	CIEN DÓLARES AMERICANOS (\$100.00) hasta cuatro alicuotas, pasado de dicho número de unidades se cobrará CUARENTA DÓLARES AMERICANOS (\$ 40.00) adicionales para cada departamento.
Inscripción de lotización y urbanización, otorgados mediante escritura pública.	DIEZ DÓLARES AMERICANOS (\$10.00) por cada solar.
• Prohibiciones voluntarias de enajenar. • Posesión Efectiva.	TREINTA DÓLARES AMERICANOS (\$30.00)

<ul style="list-style-type: none"> • Patrimonio Familiar. • Autorización de Venta. • Aceptación de Compraventa. • Demarcación de linderos. • Permutas • Rectificación de compraventa. • Rectificación de linderos y /o superficie. • Unificación de solar, hasta DOS SOLARES. 	<p style="text-align: center;">SESENTA DÓLARES AMERICANOS (\$60.00).</p> <p>A partir de tres solares a unificar se cobrará un excedente de \$ 20,00 por cada solar.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Aclaración de compraventa; • Aclaración de demanda; • Aclaración de embargo; • Aclaración de entrega de obra; • Aclaración de homónimos; • Aclaración de la liquidación de sociedad conyugal, por cuantía; • Afectación; • Ampliación de comodato; • Ampliación de demanda; • Ampliación de hipoteca abierta; • Ampliación de declaratoria de utilidad pública por cada predio afectado: 	<p style="text-align: center;">CUARENTA DÓLARES AMERICANOS (\$ 40.00)</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Anticresis; • Anticresis judicial; • Cancelación de anticresis; • Cancelación de afectación; • Cancelación de demanda de prescripción; • Cancelación de demanda; • Cancelación de derecho de uso y habitación; • Cancelación de embargo; • Cancelación de entrega de obra; • Cancelación de gravamen; • Cancelación de hipoteca; • Cancelación de patrimonio familiar; 	<p style="text-align: center;">CUARENTA DÓLARES AMERICANOS (\$ 40.00)</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Cancelación de prohibición; • Cancelación de propiedad horizontal, por cada unidad • Cancelación de comodato; • Cancelación de usufructo; • Cancelación de concesión Minera; • Cancelación de contrato de arrendamiento; • Cambio de razón social; • Cesión de derechos hipotecarios; • Cesión de hipoteca abierta; • Cesión de usufructo; • Comodato; • Contrato de arrendamiento; • Contrato de comodato; • Constitución de patrimonio familiar judicial; • Constitución de patrimonio familiar; • Constitución de uso y habitación; 	<p style="text-align: center;">CUARENTA DÓLARES AMERICANOS (\$ 40.00)</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Constitución de usufructo; • Dación en pago de nuda propiedad; • Declaratoria de utilidad pública; • Demanda de nulidad de escritura; • Demanda de afectación de embargo; • Demanda de amparo posesorio; • Demanda de apertura sucesión intestada; • Demanda de demarcación de linderos; • Demanda de inscripción; 	<p>CUARENTA DÓLARES AMERICANOS (\$ 40.00)</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Demanda de liquidación de sociedad conyugal; • Demanda de nulidad de escritura; • Demanda de nulidad de hipoteca abierta; • Demanda de nulidad de inscripción; • Demanda de nulidad de sentencia; • Demanda de obra nueva; • Demanda de partición de bienes; • Demanda de prescripción adquisitiva de dominio; • Demanda de recisión; • Demanda de reivindicación; • Demanda de resolución; • Demanda de restitución; 	<p>CUARENTA DÓLARES AMERICANOS (\$ 40.00)</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Designación de interventores; • Designación de liquidador; • Disolución y liquidación; • Efectivización de caución hipotecaria; • Estatuto organizaciones religiosas; • Exclusión de bienes; • Extinción de comunidad hereditaria; • Extinción de patrimonio familiar; • Extinción de uso y habitación; • Extinción de fideicomiso; • Fianza hipotecaria; • Fideicomiso civil; • Folio real (inmatriculación voluntaria de inmueble); • Habitación; 	<p>CUARENTA DÓLARES AMERICANOS (\$ 40.00)</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Inscripción de auto rectificación; • Inscripción de acta transaccional; • Inscripción de adjudicación extrajudicial; • Inscripción de anticresis; • Inscripción de sentencia de expropiación \$ 40,00 hasta las primeras 5 hectáreas, pasada dichas hectáreas se cobrarán \$ 10,00 adicionales por cada hectárea. • Inscripción de testamento; • Insinuación judicial; • Insolvencia; • Interdicción por insolvencia; • Interdicción; 	<p>CUARENTA DÓLARES AMERICANOS (\$ 40.00)</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Intervención; • Levantamiento de condición resolutoria; • Levantamiento de intervención; • Levantamiento / interdicción; • Liberatorio parcial prohibición; • Limitación de dominio; • Limitación de hipoteca; • Liquidación • Modificación de áreas de solares; • Modificación de hipoteca; • Modificación de propiedad horizontal; • Modificación de permuta; • Nombramiento de administrador / herencia; • Nulidad de inscripción; • Nulidad de resolución; • Nulidad de sentencia posesión efectiva; 	<p style="text-align: center;">CUARENTA DÓLARES AMERICANOS (\$ 40.00)</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Orden judicial de abstenerse de inscribir; • Pacto de retroventa, por cuantía; • Parcelación; • Planos de terrenos hasta diez hectáreas, pasado dicha área se cobrará DIEZ DÓLARES AMERICANOS (\$10.00) por cada hectárea; • Prohibición legal; 	<p style="text-align: center;">CUARENTA DÓLARES AMERICANOS (\$ 40.00)</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Ratificación de donación, por cuantía; • Ratificación de servidumbre; • Reactivación de compañía; • Rectificación de adjudicación municipal. 	<p style="text-align: center;">CUARENTA DÓLARES AMERICANOS (\$ 40.00)</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Rectificación de embargo; • Rectificación de hipoteca; • Rectificación de nombre y o/ apellido. • Rectificación de planos; • Rectificación de declaratoria de utilidad pública; • Rectificación o aclaratoria; • Rectificación y ampliación. • Rectificación de demanda; • Rectificación de número de causas penal; • Reforma de demanda; • Reforma de testamento; por cada acto; • Reglamento de propiedad horizontal; 	<p style="text-align: center;">CUARENTA DÓLARES AMERICANOS (\$ 40.00)</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Rehabilitación; • Renuncia de concesión minera; • Renuncia de derecho y uso de habitación; • Renuncia de derechos; • Renuncia de donación; • Renuncia de gananciales; • Renuncia de uso y habitación; • Renuncia de usufructo; • Reposición de folios; • Resciliación de cesión de concesión minera, 	<p style="text-align: center;">CUARENTA DÓLARES AMERICANOS (\$ 40.00)</p>

<p>por cuantía;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resciliación de comodato; 	
<ul style="list-style-type: none"> • Resciliación de donación; • Resolución de contrato; • Resolución de propiedad; • Resolución administrativa por diferencia de área de terreno por error de medición o cálculo en menos. • Resolución de reversión; • Resolución de hipoteca; • Revocatoria constitución de propiedad horizontal, por cada unidad; • Revocatoria declaración utilidad pública; • Revocatoria; 	<p>CUARENTA DÓLARES AMERICANOS (\$ 40.00)</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Sentencia; • Sentencia amparo posesorio; • Sentencia de demarcación de linderos; • Sentencia de divorcio; • Sentencia de herencia, por cuantía; • Sentencia de titularidad; • Sentencia de nulidad de escritura; • Sentencia de nulidad de inscripción; • Sentencia de reconocimiento de dominio; • Sentencia de reivindicación; • Sentencia de restitución; • Sentencia de inscripción de escritura, por cuantía; • Servidumbre; • Subdivisión de alícuota; • Terminación de intervención; • Tramite de afectación; • Usufructo. 	<p>CUARENTA DÓLARES AMERICANOS (\$ 40.00)</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Unificaciones de predios rurales., hasta dos predios; pasada esta cantidad se cobrará un excedente de \$ 40.00 por cada lote adicional; • Resolución Administrativa por diferencia de área de terreno por error de medición o cálculo en excedente • Resolución Administrativa de fraccionamiento. • Actos y contratos que no se encuentren en el catálogo de cuantía indeterminada. 	<p>OCHENTA DÓLARES AMERICANOS (80.00)</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Acta de Entrega y Recepción Definitiva de Obras. 	<p>Para estos actos y contratos se cobrarán de acuerdo a su cuantía se ajustarán al valor más alto ya sea la cuantía o avalúo municipal.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Inscripción de partición y adjudicación. 	
<ul style="list-style-type: none"> • División de gananciales de la sociedad conyugal. 	
<ul style="list-style-type: none"> • Donación. • Donación de nuda propiedad. • Donación de derechos y acciones hereditarios. 	<p>Para estos actos y contratos se cobrarán de acuerdo a su cuantía, se ajustarán al valor más alto ya sea la cuantía o avalúo</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Donación de nuda propiedad y reserva de Usufructo. • Entrega de obra • Inscripción de sentencia de prescripción adquisitiva de dominio. • Compraventa. • Compraventa de nuda propiedad y reserva de usufructo. • Hipotecas. • Compraventa de derechos y acciones hereditarios. • Compraventa de derechos gananciales y acciones hereditarios. • Compraventa de gananciales. • Compraventa de derechos y acciones. • Dación en pago. <p>Todo tipo de acto o contrato similar a los antes descritos o que se adapten a los términos del presente numeral se ajustarán al valor más alto ya sea la cuantía o avalúo municipal.</p>	municipal.
• Cesión de derechos Fiduciarios.	CIEN DÓLARES AMERICANOS (\$100.00)
PROYECTOS SOCIALES	
• Proyecto de beneficios social promovidas por Instituciones del Gobierno Central, Fundaciones ONG'S y otros organismos de apoyo social con sus respectivos informes.	El 2% de un SALARIO BÁSICO UNIFICADO
Registro de hipotecas o de venta e hipoteca constituidas a favor de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o BIESS, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda.	El 50% CINCUENTA POR CIENTO de la cuantía de los valores fijados en la tabla.
Por la certificación de terrenos en proyecto de beneficio social que sean promovidos por instituciones del sector público, ONG'S, fundaciones y otros organismos de ayuda social	\$ 2.50 DOS DÓLARES AMERICANOS CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR.
CONCESIONES MINERAS	
Por la inscripción de concesiones mineras de explotación	\$ 100,00 CIEN DÓLARES AMERICANOS por cada hectárea
Por las concesiones mineras de exploración	\$ 50,00 CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS por cada hectárea concesionada
Inscripción de autorizaciones de explotación de materiales áridos y péticos.	\$ 100.00 CIEN DÓLARES por cada hectárea.
INSCRIPCIÓN DE EMBARGOS Y PROHIBICIONES DE ENAJENAR	
Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar ordenada y embargos.	\$ 40,00 CUARENTA DÓLARES AMERICANOS.
Prohibiciones de enajenar y embargos ordenados	100 % GRATUITOS

en procesos penales de acción pública y en causas de trabajo y de alimentos.	
CERTIFICACIONES	
Certificados de no tener propiedades	\$ 7.00 SIETE DÓLARES AMERICANOS.
Certificados que contengan linderos y gravamen.	\$ 10.00 DIEZ DÓLARES AMERICANOS.
Certificados que contengan con el historial de dominio.	\$ 12.00 DOCE DÓLARES AMERICANOS.
Por la certificación de que una escritura se encuentra inscrita (razón de inscripción)	\$ 8,00 OCHO DÓLARES AMERICANOS.
Los actos y contratos que no se encuentren especificados en los enunciados anteriores, el valor será de \$ 40.00 CUARENTA DÓLARES AMERICANOS.	
ACTOS Y CONTRATOS GRATUITOS	
Por la inscripción de adjudicaciones de la Subsecretaría de Tierra u otros entes que le correspondan regular la tenencia de tierra rural.	100 % GRATUITOS
Emisión de certificados del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves que traten sobre bienes de la Municipalidad de Las Naves, solicitados por la institución.	
Emisión de certificados del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves que trate sobre historia de dominio de terrenos que van hacer afectados con declaratoria de utilidad pública, con fines de negociación directa o expropiación, a favor de la Municipalidad de Las Naves.	

Para todos los otros actos y contratos, los valores se establecerán en la tabla de tarifas, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

Artículo 46. - Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado cuya transferencia sea a favor de esta última, regirá la categoría que corresponda.

Artículo 47. - Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato según la escala o categoría y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento, y en los respectivos títulos de crédito se efectuara el desglose pormenorizado y total de los aranceles o tarifas que serán pagados por el usuario.

Artículo 48. - El valor de cada trámite incluye la RAZÓN DE INSCRIPCIÓN en DOS (2) EJEMPLARES del acto, contrato o documento inscrito a partir del tercer (3) ejemplar o testimonio se considerará como adicional y cada uno tendrá el valor de \$ 10.00 DIEZ DÓLARES AMERICANOS.

Artículo 49. - Para la aplicación de rebajas a las personas de los adultos mayores y personas con discapacidad, a las primeras se aplicará la disposición señalada en el Art. 37, numeral 6 de la Constitución; y, a la segunda esto es personas con discapacidad, se aplicará el Art. 47 numeral 3, ibidem en el 50 %.

Artículo 50. - De la negativa de inscripción. - La negativa del Registrador constará al final del título cuya inscripción se hubiere solicitado, expresando con precisión y claridad las razones en que se funde. De la negativa del Registrador se podrá recurrir al Juez competente, quien luego de examinar la solicitud del interesado y las causas de la

negativa, dictará su resolución, la que será notificada al Registrador.

Si la resolución ordena la inscripción, no será susceptible de recurso alguno.

Si el Juez negare la inscripción, el interesado podrá interponer el recurso de apelación para ante la Corte Superior correspondiente, de cuya resolución no habrá recurso alguno.

Si se mandare por el Juez, en su caso, hacer la inscripción, el Registrador la practicará al ser notificado con la resolución correspondiente, dejando constancia de ella al efectuar la inscripción.

Artículo 51. - Negativa con exoneraciones. - La negativa de inscripción no tendrá costo alguno; así como tampoco se cobrará tasas ni aranceles por la inscripción que haya sido dispuesta por el Juez, y que se haya resuelto a partir de la negativa de inscripción emitida por el Registrador.

Artículo 52. - Revisión bianual de la tabla de aranceles o tarifas. - Los aranceles o tarifas correspondientes a los servicios públicos que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves serán revisadas y expedidas de manera bianual.

Artículo 53. - Exoneraciones. - Los certificados de bienes inmuebles, e inscripciones de prohibiciones de enajenar y prohibiciones judiciales, ordenadas por la Contraloría del Estado, Servicio de Rentas Internas, Procuraduría General del Estado, Corporación Financiera Nacional, Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, Fiscalía, Juzgados y Tribunales de lo Penal; y Corte Constitucional, estarán exonerados del pago de los aranceles o tarifas.

Artículo 54. - Rebaja. - Las personas adultas mayores y personas con discapacidad, gozarán de la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del pago por servicios registrales en los actos y contratos, estándoles prohibido asumir el pago del porcentaje que corresponda cubrir a los demás intervinientes. De igual forma se exonerará del cincuenta por ciento (50%) a las personas con discapacidad, legalmente reconocidas.

Para que estas personas accedan a los beneficios establecidos en este artículo, deberán presentar su cédula de ciudadanía o el documento que le acredite como persona de la tercera edad o con discapacidad.

Las adjudicaciones de tierras dispuestas por la Subsecretaría de Tierras, tendrán una exoneración del 100% en la tasa a cobrarse por la inscripción de las menciones adjudicadas.

Las personas afectadas por un desastre natural, debidamente comprobado, que formen parte de un programa de ayuda o de interés social emprendido por el Gobierno Nacional o Local, y que requieran de alguna operación acto o contrato referido a la inscripción y registro de propiedades, serán exoneradas del 100% de la tasa a pagarse por los servicios que presta el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Las Naves.

Capítulo XII

ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LAS NAVES

Artículo 55. - Acreedor del arancel o tarifa. - El Acreedor del arancel o tarifa por los servicios de registro y certificación es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

Todo pago por concepto de tarifa o arancel por servicios del Registro de la Propiedad y Mercantil será efectuado en la ventanilla de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves.

Artículo 56. - Reinscripción. - Para la reinscripción de escrituras que se encuentren registradas en otro cantón, cuyo predio pertenezca actualmente a la jurisdicción del cantón Las Naves, el propietario y/o interesado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acompañar a la escritura, un plano que contenga el levantamiento topográfico con coordenadas geográficas, linderos, medidas y superficie, del predio al que se refiere la escritura, debidamente aprobado por la Municipalidad.
2. Certificado de la Jefatura de Avalúos y Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves, sobre la existencia física del inmueble descrito en el levantamiento topográfico, se indique que el mismo no afecta, ni se sobrepone a los terrenos colindantes o de propiedad de terceros.
3. Certificado de la Jefatura de Avalúos y Catastro de que la propiedad no se encuentra dentro de los límites territoriales del cantón (de donde es originaria la propiedad).
4. Certificado actualizado de Gravamen del Registro de la Propiedad y Mercantil (de donde es originaria la propiedad). Recibo de pago del impuesto predial del año en curso.
5. Presentar por lo menos dos (2) testimonios certificados de la escritura objeto de la reinscripción.
6. El costo se liquidará de acuerdo a la tabla establecida en el Art. 45 y siguientes de la presente Ordenanza.

Artículo 57. - De posesiones efectivas. - Para la inscripción de posesiones efectivas, los interesados deberán acompañar los siguientes documentos fuentes:

1. Certificado actualizado de dominio del o los bienes que corresponda.
2. Comprobante de pago de los impuestos prediales del año en que se solicite la inscripción, de cada uno de los bienes.

Artículo 58. - Reposición de actos y contratos pertenecientes a los Libros del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves hurtados o extraviados. - La reposición se ejecutará de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°003-NG-DINARDAP-2012, para ello se deberá realizar lo siguiente:

- a) El Registrador tomará como base las compulsas, copias, certificadas o cualquier otro documento público existente en poder de personas naturales o jurídicas. Al pie de cada reposición, se citarán las fuentes de donde obtuvo la información.
- b) El Registrador dispondrá que se haga conocer al público la reposición que se pretende, mediante aviso efectuado en uno de los diarios de mayor circulación del país. Si en el término de 15 días, contados a partir de tales publicaciones, no se presentaren oposiciones, el Registrador procederá a la reposición.
- c) Si se presentan opositores, el interesado podrá solicitar la reinscripción de los títulos, actos y documentos señalados en el Art. 25 de la Ley de Registro, que antes hayan sido inscritos, mediante petición formulada ante un Juez, quien luego de calificar la petición, dispondrá su publicación por la prensa, y se concederá 5 días término a los interesados para que se opongan a la reinscripción. El silencio de los demandados se considerará como allanamiento.

En caso de oposición, la misma se tramitará verbal y sumariamente. La sentencia de

primera instancia será susceptible de apelación.

La reposición o reinscripción de los títulos, actos o documentos de que trata este artículo y el anterior, estarán sujetos únicamente al pago de los aranceles establecidos por el Registro. Sin embargo, para los actos y contratos inscritos, que se verifique con la documentación correspondiente presentada por los usuarios, sean personas naturales o jurídicas efectuados en el año 2020 y 2021, el valor será exonerado en su totalidad debido a las condiciones en que se extraviaron.

Para ello el interesado deberá adjuntar carta de pago predial del año en curso, el certificado de avalúos y catastros actualizados del predio que corresponde al acto o contrato a través del cual se verificará la superficie y propiedad del mismo a reponer, a través del cual se verificará la superficie y propiedad del mismo.

Artículo 59. - Exoneraciones de pago por reposición. - Para los actos y contratos que cuenten con la documentación de verificación de inscripción realizada en los años **2020 y 2021**, estarán exentos de pagos por concepto de reposición, sea esta solicitada por el interesado o por reposición bajo demanda. Las reposiciones a efectuar en los demás años, estarán sujetos a los valores y aranceles establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 60. - TABLA DE ARANCELES DE LOS SERVICIOS REGISTRALES MERCANTILES A NIVEL NACIONAL

60.1.-INSCRIPCIÓN DE TRÁMITES REALIZADOS POR COMPAÑÍAS:		
No.	TIPO DE ACTO O CONTRATO	VALOR
1	Aclaratoria, ampliatoria, ratificatoria, rectificatoria de actos, contratos o documentos de carácter societario, por cada uno.	USD \$25,00
2	Ampliación, reforma, modificación, prórroga, cambio de objeto social, denominación, plazo social, domicilio, por cada uno.	
3	Apertura de agencia, oficina, sucursal, por cada uno.	
4	Apertura de sucursal de compañía extranjera.	
5	Cancelación, disolución, liquidación, reactivación, inactividad de compañía, por cada uno.	
6	Cancelación de permiso para operar.	
7	Cancelación de Resolución Aprobatoria (Dejar sin efecto).	
8	Cierre de: agencia, oficina, sucursal, por cada uno	
9	Cierre de sucursal de compañía extranjera.	
10	Conversión de capital.	
11	Domiciliación, permiso para operar de compañía extranjera.	
12	Exclusión de resolución masiva.	
13	Poderes en general, renuncia, revocatoria de poderes, por cada uno.	
14	Reforma de estatutos, reforma y codificación de estatutos, en general todo acto que implique la reforma de los estatutos sociales, por cada uno.	
15	Transformación de compañía.	

60.2.- INSCRIPCIÓN DE ACTOS O CONTRATOS DE CARÁCTER MERCANTIL:
TIPO DE ACTO O CONTRATO

No.	TIPO DE ACTO O CONTRATO	VALOR
1	Aclaración, ampliación, ratificación, rectificación, modificación,	USD

	reforma de actos, contratos o documentos de carácter mercantil, por cada uno.	\$25,00
2	Adendum a los contratos de prenda industrial, 2 prenda agrícola, arrendamiento mercantil, compraventa con reserva de dominio, prenda especial de comercio, y demás contratos de carácter mercantil, por cada uno.	
3	Cancelaciones de los contratos de prenda industrial, prenda agrícola, arrendamiento mercantil, compraventa con reserva de dominio, prenda especial de comercio, y demás contratos de carácter mercantil, por cada uno.	
4	Cesión de derechos de los contratos de prenda industrial, prenda agrícola, arrendamiento mercantil, compraventa con reserva de dominio, prenda especial de comercio, y demás contratos de carácter mercantil, por cada uno.	
5	Cesión de Derechos y Acciones Hereditarios.	
6	Modificación de la Matricula de Comercio.	

60.3.- INSCRIPCIÓN DE DISPOSICIONES JUDICIALES Y DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL (NOTARIAS):

No.	TIPO DE ACTO O CONTRATO	VALOR
1	Aclaración de Homónimos en Procesos Penales.	USD \$ 0,00
2	Capitulaciones Matrimoniales.	USD \$ 25,00
3	Demandas y sus cancelaciones.	USD \$ 25,00
4	Disolución de Sociedad Conyugal y sus cancelaciones.	USD \$ 25,00
5	Inscripción de prohibiciones de enajenar, secuestro, embargos, insolvencias, autos de quiebra y sus cancelaciones ordenadas en procesos penales, civiles, coactivos de acción pública y en causas de alimentos, así como disposiciones judiciales enviadas directamente para su inscripción.	USD \$ 0,00
6	Cancelación de permiso para operar.	USD \$ 25,00
7	Cancelación de Resolución Aprobatoria (Dejar sin efecto).	USD \$ 25,00

60.4.- Inscripción de Nombramientos		
No.	TIPO DE ACTO O CONTRATO	VALOR
1	Cancelación de Nombramiento.	USD \$25.00
2	Nombramiento por cargo.	USD \$25.00

60.5.- Certificaciones, copias, compulsas y marginaciones:		
No.	TIPO DE ACTO O CONTRATO	VALOR
1	Certificado de Gravámenes por bien.	USD \$11,00
2	Certificado de Vigencia de Contratos en Petición o Documento Original.	
3	Certificados de Actos Societarios por Acto.	
4	Certificados de Escrituras y Copias de Nombramientos Inscritos por ejemplar.	
5	Certificados de Nombramientos por Acto.	
6	Compulsas de Documentos Inscritos.	
7	Copia Textual de la Inscripción del Nombramiento.	
8	Copia Textual Inscripción de Contratos.	
9	Marginaciones.	

60.6.- Actos y contratos considerados como de cuantía determinada:	
No.	TIPO DE ACTO O CONTRATO
1	Aumento de capital, a excepción de lo determinado en el segundo inciso del artículo 160 de la Ley de Compañías.
2	Cambio del valor nominal de acciones o participaciones (aumento disminución del valor nominal).
3	Cesión de participaciones.
4	Constitución de compañías.
5	Contrato de arrendamiento mercantil.
6	Contrato de Prenda Agrícola o Industrial.
7	Contrato de Prenda Especial de Comercio.
8	Contrato de compraventa con reserva de dominio.
9	Disminución de capital.
10	Donación.
11	Escisión.
12	Fijación de capital autorizado.
12	Fusión.
14	Matrículas de Comercio.
15	Partición extrajudicial.

El valor a cobrarse por los actos y contratos identificados como de cuantía determinada, se calcularán tomando en cuenta un rubro fijo de USD \$25.00 más el 0.5% del valor de la cuantía determinada en el acto o contrato.

De no encontrarse detallado algún acto y/o contrato con cuantía determinada en la tabla precedente o en el caso de poder cuantificar el precio del bien en base a la presentación de una factura, matrícula de vehículo, contrato o avalúo determinado por el Servicio de Rentas Internas, se procederá al cobro conforme a lo determinado en el inciso anterior.

De no poder determinarse por ningún medio la cuantía del acto o contrato, o el precio del bien, se deberá cobrar un rubro fijo de USD \$25.00.

En ningún caso el valor total de la factura por los servicios registrales mercantiles, podrá exceder de (USD \$3000.00) tres mil dólares de los Estados Unidos de América.

El valor de cada trámite incluye la razón de inscripción en tres ejemplares del acto, contrato o documento inscrito. A partir del cuarto ejemplar se considerará como ejemplar adicional y cada uno tendrá un valor de USD \$5.00.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Según tabla vigente a la fecha la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos expidió la Resolución en la que se prorroga la tabla de aranceles de Registro Mercantil, por lo tanto, se aplicará la última tabla.

Segunda. - El pago de los aranceles de registro será efectuado en la oficina de recaudación del GAD Municipal del Cantón Las Naves en los montos previstos en esta ordenanza.

Tercera. - Una vez inscritas las escrituras en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Las Naves, pasarán a la Jefatura de Avalúos y Catastros para ser debidamente catastradas, en un máximo de tres días hábiles.

Cuarta. - Se notificará a la Dirección Nacional de Datos Públicos el contenido y alcance de la presente Ordenanza, a efecto de la necesaria coordinación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera. - Derogatoria. - Se deroga todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se contrapongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - Vigencia. - La presente Ordenanza Sustitutiva entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación conforme a lo establecido en el primer inciso reformado del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado digitalmente
por MARIA ANGELICA
ALDAZ PACHECO
Fecha: 2024.08.30
12:09:41 -05'00'

Angelica Aldaz Pacheco
ALCALDESA DEL CANTÓN LAS NAVES



Firmado digitalmente
por CRISTIAN ROLANDO
CARRASCO SANGACHE
Fecha: 2024.08.30
12:11:40 -05'00'

Abg. Cristian Carrasco Sangache
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves, certifica que la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LAS NAVES”**, fue conocida, discutida y aprobada en fechas veintisiete de marzo y veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro, en sesiones Decima Tercera Ordinaria y Trigésima Sexta Ordinaria correspondientemente.



Firmado digitalmente
por CRISTIAN ROLANDO
CARRASCO SANGACHE
Fecha: 2024.08.30
12:12:05 -05'00'

Abg. Cristian Carrasco Sangache
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES. – Las Naves, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. – De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo a la señorita Alcaldesa para su sanción y promulgación. – Cúmplase.



Firmado digitalmente
por CRISTIAN ROLANDO
CARRASCO SANGACHE
Fecha: 2024.08.30
12:12:40 -05'00'

Abg. Cristian Carrasco Sangache

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**

ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES. – DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES. – Las Naves, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. – De conformidad con las disposiciones contenidas en el art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza guarda concordancia con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador. – **SANCIONO**, la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LAS NAVES”**, la cual entrara en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal, su respectiva suscripción y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.



Firmado digitalmente
por MARIA ANGELICA
ALDAZ PACHECO
Fecha: 2024.08.30
12:13:57 -05'00'

Angelica Aldaz Pacheco

ALCALDESA DEL CANTÓN LAS NAVES

Dado y firmado en el Cantón Las Naves, Provincia Bolívar, a los treinta días del mes de agosto de 2024



Firmado digitalmente
por MARIA ANGELICA
ALDAZ PACHECO
Fecha: 2024.08.30
12:14:19 -05'00'

Angelica Aldaz Pacheco

ALCALDESA DEL CANTÓN LAS NAVES

ORDENANZA No. 38 GADMQ – 2024**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La normativa que se normaliza a través de la presente ordenanza, que Regula el Derecho al Empleo Preferente, Adquisición de Bienes y Servicios de Origen Local en el Cantón Quijos., nos permitirá desarrollar estas acciones con apego a los mandatos legales y cumplir con los objetivos y propósitos que fortalecen a la administración municipal.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUIJOS****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República expresa que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República señala que, el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras, o servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el inciso segundo del Art. 229 de la Constitución de la República preceptúa que, la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneraciones y cesación de funciones a sus servidores;

Que, el Art. 250 de la Constitución de la República determina que, el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del Sumak Kawsay;

Que, el Art. 259 de la Constitución de la República señala que, con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales; concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 11 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción especial regida por una ley especial conforme con una planificación integral participativa que incluirá aspectos sociales, educativos, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del Sumak Kawsay;

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que, con la finalidad de precautelar la biodiversidad del territorio amazónico el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente adoptarán políticas para el desarrollo sustentable y medidas de compensación para corregir las inequidades;

Que, la letra a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, la Disposición General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, agregada por Art. 55 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equidad Fiscal, publicada en el Registro Oficial Suplemento 309 de 21 de agosto

de 2018, dispone que, en los procesos de contratación pública para la provisión de bienes y servicios para proyectos sociales públicos, las entidades contratantes deberán privilegiar las ofertas que utilicen insumos y suministros de origen local, mayoritariamente del sector de la economía popular y solidaria, de medianas y pequeñas empresas, y el empleo de mano de obra de origen nacional;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica preceptúa: que, la presente ley tiene por objeto regular la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales; establecer políticas, lineamientos y normativas especiales para garantizar el desarrollo humano, el respeto a los derechos de la naturaleza, la conservación de sus ecosistemas y biodiversidad, su desarrollo sostenible, el derecho a la educación en todos los niveles, su patrimonio cultural, la memoria social, la interculturalidad y la plurinacionalidad; y, propiciar un modelo socioeconómico, cultural y ambiental sostenible, basado en los principios de Sumak Kawsay, que compense las inequidades existentes y promueva el desarrollo equitativo en la Circunscripción;

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece que, esta Ley rige para las provincias amazónicas de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe, las comunidades, pueblos y nacionalidades; para las instituciones públicas y privadas; personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

Que, la letra d) del Art. 3 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica señala que, los residentes de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica tienen derecho al acceso a los recursos naturales; al empleo, salud, a la educación en todos los niveles; a la contratación de bienes y servicios y a las actividades ambientalmente sostenibles en la Circunscripción Territorial Amazónica;

Que, el número 1 del Art. 23 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica prescribe que, es objetivo de la Planificación para la Amazonia. 1. Garantizar el desarrollo humano, el mejoramiento de la calidad de vida de la población; el respeto a los derechos de la naturaleza; la conservación de sus ecosistemas; su desarrollo sostenible; la biodiversidad; su patrimonio cultural y la memoria social;

Que, el **Art. 41.1 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica dispone que**, todas las personas naturales y jurídicas, las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros, que realizan sus actividades en la jurisdicción de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, contratarán a residentes de la misma, **no menos del 80%, para**

ejecución de actividades dentro de la Circunscripción, con excepción de aquellas para las que no exista la mano de obra calificada requerida, en la misma.

Art. 41.2.- Inclusión laboral de personas pertenecientes a pueblos, nacionalidades y personas con discapacidad.- En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las instituciones determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público, así como aquellas entidades de carácter privado que cuenten con empleados al amparo de la normativa laboral vigente con más de veinticinco (25) servidores, empleados o trabajadores según corresponda, bajo el principio de no discriminación y promoviendo acciones afirmativas, están en la obligación de contratar o nombrar a personas pertenecientes a los Pueblos y Nacionalidades de manera progresiva hasta llegar a un mínimo del 10% del total de servidores, asegurando las condiciones de igualdad de oportunidades en la composición laboral. La comprobación de la pertinencia se verificará con su derecho a la autodeterminación otorgado por la autoridad comunitaria o por el Consejo para la Igualdad de los Pueblos y Nacionalidades.

Art. 41.3.- Contratación Pública Preferente. - En todos los procesos de contratación pública y en todas las contrataciones realizadas por empresas públicas para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 80% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer al territorio específico en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia.

Que, la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica manifiesta que, serán considerados como residentes amazónicos los que pertenecen a los pueblos y nacionalidades amazónicas, aquellas personas que han nacido en la circunscripción, aquellos que han residido por lo menos los últimos seis años o por lo menos hayan estado empadronados los tres últimos procesos electorales en la Circunscripción. Los documentos públicos que justifican la calidad de residentes amazónicos son la cédula de identidad o la partida de nacimiento donde conste que el titular nació dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; o las papeletas de votaciones o certificación emitida por el Consejo Nacional Electoral (CNE) en las que conste haber estado empadronado su titular en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en los tres últimos procesos electorales. Para el caso de las juventudes estudiantiles que no puedan cumplir con el requisito de la certificación o papeletas de votación de los tres últimos procesos electorales se considerará la certificación de haber cursados sus estudios en los establecimientos de educación inicial, básica o bachillerato, públicos o privados radicados dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica prescribe que, en todos los procesos públicos o de méritos y de oposición para ingreso o ascenso en el sector público de la Circunscripción, se garantizará la aplicación de acciones afirmativas a los residentes amazónicos conforme la normativa vigente sobre el material;

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica señala que, en todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 80% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer a la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia. Las empresas privadas que contraten con el Estado deberán cumplir con lo señalado en el artículo 41 y el porcentaje establecido en esta disposición, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos contratos;

Que, la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica determina que, las acciones afirmativas serán establecidas por las instituciones públicas, la ley de la materia y las disposiciones regulatorias emitidas por la autoridad nacional competente.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica para la Planificación para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica señala que, se dispone que en un plazo de cuarenta y cinco días (45) días, el Ministerio de Trabajo, como órgano rector de la política laboral en el país, realice las reformas a todos los acuerdos o instructivos como la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, para que a los residentes y pertenecientes a pueblos y nacionalidades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se les garantice la aplicación del principio de empleo preferente y además para los procesos de concursos de méritos y oposición sean beneficiarios de puntos adicionales como Acción Afirmativa.

Que, las letras a), b) y c) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, expresa que, son competencias del Ministerio de Trabajo, a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; c) Efectuar el control en la administración central e institucional de la Función Ejecutiva mediante: inspecciones, verificaciones, supervisiones o evaluación de gestión

administrativa, orientados a vigilar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta ley, su reglamento general, las resoluciones del Ministerio de Trabajo y demás disposiciones conexas. De su resultado emitirá informes a los órganos de control pertinentes, para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar de ser el caso;

Que, el Art. 54 de la Ley Orgánica de Servicio Público reza que, el sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño;

Que, el inciso primero del Art. 65 de la Ley Orgánica de Servicio Público dice que, el ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos;

Que, el Art. 1 de la Norma Técnica para la Aplicación del principio de Empleo Preferente establecido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, señala que, la norma tiene por objeto regular la aplicación del derecho al empleo preferente, la inclusión pública de las personas residentes amazónicas y pertenecientes a pueblos y nacionalidades de acuerdo a lo definido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y definir las acciones afirmativas que lo viabilicen de conformidad a lo previsto en los artículos 3, 41 y 42 de las misma Ley;

Que, para combatir las inequidades, reducir las brechas socioeconómicas, la prevención y la erradicación de la indigencia en el cantón Quijos, en forma exclusiva, todas las empresas con capitales nacionales y extranjeros, que requieran de mano de obra calificada y no calificada, darán tratamiento especial y cubrirán las plazas de trabajo contratando a los residentes del cantón Quijos;

Que, es imperativo contar con una ordenanza que permita realizar un ágil, efectivo, eficaz y eficiente control y oportuna atención a las necesidades laborales y socioeconómicas de sus habitantes; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 240, inciso 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y, artículos 7, 29 literal a) y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, EXPIDE LA:

**ORDENANZA QUE REGULA EL DERECHO AL EMPLEO PREFERENTE,
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ORIGEN LOCAL EN EL
CANTÓN EL QUIJOS.**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la aplicación del derecho al empleo preferente, la inclusión pública de las personas residentes en el cantón Quijos y pertenecientes a pueblos y nacionalidades de acuerdo a lo definido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la contratación de mano de obra calificada y no calificada, contratación de bienes y servicios de origen local y definir las acciones afirmativas que lo viabilicen.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones de la presente Ordenanza, son de aplicación obligatoria en todas las instituciones públicas comprendidas en el Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, las personas naturales, empresas privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros que realicen actividades económicas en el ámbito territorial del cantón Quijos, Provincia de Napo.

Art. 3.- Acceso Preferente Empleo.- A fin de garantizar el derecho al acceso preferente previsto en el literal e) del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, las personas naturales y jurídicas determinadas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, en sus procesos de concurso de méritos y oposición o en los procesos de selección del personal, según corresponda, para la ejecución de obras o la prestación de servicios en la jurisdicción del cantón Quijos, provincia de Napo, deberán considerar, de manera preferente a los residentes del cantón Quijos, provincia de Napo, según la definición establecida y salvo la excepción prevista en las leyes y en esta Ordenanza.

Art. 4.- Bolsa de Empleo. - Las personas naturales o jurídicas requirentes podrán utilizar la plataforma tecnológica de la Red Encuentra Empleo (REE) o la plataforma vigente administrada y perteneciente al Ministerio del Trabajo que consistirá en un mecanismo de Bolsa de Empleo. La Red Socio Empleo estará conformada al menos por:

- a) Las propuestas de empleo, con el detalle de los perfiles y/o competencias requeridas para la ejecución de obras o la prestación de servicios en el cantón Quijos; y,
- b) El registro por especialidad y de ser del caso el sector, de los residentes del cantón Quijos que estén en condición legal para celebrar un contrato laboral.

El Ministerio del Trabajo, en la Bolsa de Empleo referida en este artículo, calificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición general correspondiente de la Ley, posterior al registro de la persona natural en la plataforma tecnológica que se encuentre vigente, según lo establecido en la presente norma. La calificación en mención debe ser previa a la suscripción del contrato.

Las propuestas de empleo referidas en la letra a) de este artículo serán difundidas por la persona natural o jurídica requirente de personal entre los residentes del cantón Quijos, a través de cualquier medio adicional disponible para tal efecto; y, con la información que reciba de los interesados, la Red Encuentra Empleo verificará el perfil del postulante. Es responsabilidad del empleador el evaluar la idoneidad o competencia para la posición requerida. En caso de tratarse de concursos de méritos y oposición para el ingreso a la carrera del servicio público, se seguirá lo dispuesto en la norma que regula el Subsistema de Selección de Personal.

El proceso de búsqueda y selección en la Bolsa de Empleo se gestionará de forma sumaria y confidencial, salvaguardando el nombre de los requirentes y de los residentes registrados.

El uso de la Bolsa de Empleo, Red Encuentra Empleo del Ministerio del Trabajo, es el único mecanismo institucional de verificación de cumplimiento de la obligación contenida en la Ley y que se regula en la Norma Técnica para la Aplicación del Principio de Empleo Preferente establecido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para efectos de control y sanción cuyo ejercicio le es asignado al Ministerio de Trabajo.

Las ofertas de empleo deberán realizar la búsqueda en la localidad, en caso de que no exista residentes que cumpla con el perfil del puesto, se buscará en las comunidades cercanas, posteriormente al nivel parroquial, cantonal, provincial, regional de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y finalmente a nivel nacional.

Art. 5.- Coordinar con las instituciones públicas y privadas a través de la Unidad de Participación Ciudadana y la Unidad de Comunicación del GAD Municipal de Quijos, para que se difundan la información respecto de las plazas de trabajo vacantes, mismas que serán difundidas en redes sociales.

Art. 6.- Derecho Preferente.- Las instituciones públicas, personas naturales o jurídicas determinadas en el artículo 2 de esta Ordenanza, que realicen sus actividades en la jurisdicción del cantón Quijos, provincia de Napo, las que deberán contratar a residentes de la misma, **no menos del 80%** de la totalidad de las contrataciones sometidas al Código de Trabajo y la Ley Orgánica de Servicio Público que labora en la jurisdicción cantonal, para ejecución de actividades dentro de la misma, con excepción de aquellas actividades para las que no exista la mano de obra calificada requerida, de conformidad a lo establecido en la SECCIÓN III Del Régimen Especial Laboral y de Provisión de Bienes y Servicios de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica.

Para efectos de cualquier tipo de contratación laboral en el sector privado dentro del cantón Quijos, el empleador requerirá del Ministerio del Trabajo una

búsqueda de personal, en la Red Encuentra Empleo (REE), de acuerdo a sus necesidades. De existir registrado el personal requerido, se notificará a las partes para que proceda con el proceso de selección y la celebración del contrato laboral por parte del empleador. De no existir personal requerido, el Ministerio del Trabajo emitirá una certificación de la inexistencia de la mano de obra calificada requerida para la contratación específica. Este documento es habilitante para la suscripción del correspondiente contrato laboral posterior a la búsqueda de residentes y sustentará la aplicación de la excepción al porcentaje de contratación previsto en la Ley, tal como se señala en esta Ordenanza.

El número de residentes a contratar se obtendrá de aplicar el porcentaje establecido en la Ley respecto de la totalidad de las contrataciones bajo cualquier tipo de régimen y modalidad laboral que mantenga la persona natural o jurídica contratante desarrollando actividades en el cantón Quijos, sin perjuicio del lugar donde se firme el contrato de trabajo, siguiendo las reglas previstas en este artículo.

La persona natural o jurídica de derecho privado y público contratante deberá mantener al menos el porcentaje del **80%** con corte al final de cada ejercicio fiscal anual en que realice actividades en el cantón Quijos; salvo por la excepción prevista en el presente artículo. Esta condición se verificará en base a la información registrada en el Sistema Único de Trabajo (SUT) y Sistema Informático Integrado de Talento Humano (SIITH).

El empleador deberá validar que los aplicantes cumplan con los requisitos como residentes del cantón Quijos, previo a la suscripción del contrato de trabajo.

Art. 7.- Residentes Amazónicos. - Son residentes amazónicos las personas que pertenecen a los pueblos y nacionalidades amazónicas y aquellas personas que han nacido en la circunscripción Amazónica, así como también aquellos que han residido ininterrumpidamente por lo menos los últimos seis años y que hayan estado empadronados los tres últimos procesos electorales en la región Amazónica.

Art. 8.- Definición Residentes en el Cantón Quijos. - Serán considerados como residentes del cantón Quijos las personas que pertenecen por nacimiento al cantón Quijos, así como también aquellos que han residido por lo menos los últimos seis años de manera ininterrumpida y/o que hayan estado empadronados los tres últimos procesos electorales en el cantón Quijos.

Art. 9.- Definición Mano de Obra Calificada. - Se considera como mano de obra calificada a la persona que mantenga un nivel de especialización acreditado mediante un título profesional o una certificación de competencias y que reúna las características, destrezas o perfiles ocupacionales solicitados por la persona natural o jurídica requirente.

Art. 10.- Definición Mano de Obra no Calificada. - Son las personas que no poseen un título profesional y no requieren tener habilidades técnicas o profesionales para desempeñar una labor o trabajo.

Art. 11.- Modalidad de Contratación Laboral. - Las personas naturales o jurídicas a contratar, residentes del cantón Quijos en la forma prevista en los artículos anteriores, podrán utilizar cualquier modalidad de contratación laboral previstas en el Art. 14 del Código del Trabajo o cualquier otra prevista en la legislación ecuatoriana, según sea aplicable.

Art. 12.- Procesos de Selección de Personal. - Los procesos de selección de personal en las instituciones públicas, se deberán realizar de conformidad con los procedimientos establecidos en la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal en vigencia.

Art. 13.- Inclusión de personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades. Las instituciones determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público y las sociedades o entidades privadas que cuenten con más de veinticinco, servidores o empleados respectivamente, asignados a la realización de actividades permanentes en el territorio del cantón Quijos, están en la obligación de nombrar o contratar a personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades, legalmente reconocidas dentro del cantón Quijos, según corresponda, de manera progresiva, hasta un mínimo del 10% de la totalidad de las contrataciones bajo cualquier tipo de régimen y modalidad laboral que mantenga la persona natural o jurídica contratante asignados a la circunscripción territorial del cantón Quijos de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica. El porcentaje será cumplido progresivamente de la siguiente manera:

Durante el año 2024 con un porcentaje del 8% y, desde el año 2025, en adelante el 10%.

El porcentaje mínimo de inclusión de las personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades, se deberá cumplir en su totalidad en un plazo máximo de un año a partir de la vigencia de esta normativa; no obstante, las personas naturales y jurídicas obligadas a dar cumplimiento a esta inclusión, podrán acreditarlo antes del plazo máximo, mediante la contratación de personal a la que hace referencia el artículo 4 de la presente norma.

Art. 14.- Derechos de las personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades en la contratación laboral. - Con la finalidad de dar cumplimiento a la inclusión de personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades, se reconoce y garantiza a estos, su derecho a mantener, desarrollar, fortalecer libremente su identidad, hecho que será garantizado formalmente en los correspondientes contratos de trabajo.

Art. 15.- Residencia por tiempo. - Para efectos de la aplicación de esta ordenanza en relación al tiempo necesario para considerarse residente en aplicación de la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, se entenderá por residencia al lugar habitual de morada o habitación de un individuo, de conformidad a lo establecido en el artículo 75. 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y el lugar en que desempeña permanentemente una actividad, servicio o empleo de conformidad con el Código Civil.

Art. 16.- Requisitos de verificación para residentes Amazónicos. - El residente amazónico podrá aplicar a todos los beneficios de empleo preferentes e inclusión, previstos en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, siempre que pueda demostrar los siguientes requisitos:

1. Cédula de ciudadanía o partida de nacimiento donde conste haber nacido dentro de la Jurisdicción del cantón Quijos; y,
2. Si el ciudadano no posee el requisito anterior, podrá demostrar su calidad de residente del cantón Quijos con alguno de los siguientes documentos:
 - a) Papeletas de votación o certificación del Consejo Nacional Electoral, en la que conste que su domicilio electoral en los tres últimos procesos electorales sea dentro del cantón Quijos;
 - b) Certificado de trabajo emitido por una entidad empleadora con establecimiento en el cantón Quijos e historial laboral proporcionado por el IESS o por el Sistema Único de Trabajo (SUT) o, en que conste haber prestado o desempeñado un servicio o empleo por un mínimo de 6 años, dentro del cantón Quijos;
 - c) Contrato o contratos de arrendamiento notariado donde se demuestre su permanencia ininterrumpida dentro del cantón Quijos por un mínimo de seis años;
 - d) Certificado de Estudios en la que se demuestre haber asistido regularmente y de manera ininterrumpida a una institución educativa pública o privada dentro del cantón Quijos los últimos 6 años;
 - e) Declaración juramentada ante notario en donde establezca que reside mínimo seis 6 años dentro del cantón Quijos; y,
 - f) Autodeterminación como perteneciente a un pueblo o nacionalidad del cantón Quijos, en el respectivo documento de identidad.

Art. 17.- Registro de datos del Personal.- Las Unidades de Talento Humano de las instituciones públicas y de las personas naturales o jurídicas señaladas en el Artículo 2 de la presente Ordenanza, que realicen actividades económicas en el ámbito territorial del cantón Quijos, provincia de Napo, mantendrán un

listado con datos completos del personal que labora en sus respectivas instituciones o empresas que, permita verificar que se cumpla con el 80% de la mano de obra no calificada y calificada de los residentes en el cantón Quijos.

Art. 18.- Inclusión Términos de Referencia y Contrato. - En todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o contratación de obra, bienes y servicios, incluidos los de consultoría en la jurisdicción del Cantón Quijos, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. **Al menos el 80% de servicios y/o** mano de obra deberá pertenecer a la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación, requisitos que deberán constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia y en el respectivo contrato.

Las empresas privadas que contraten con el Estado deberán cumplir estrictamente lo señalado en el artículo 41 y siguientes de Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y el porcentaje establecido en esta disposición, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos contratos.

Cabe señalar que previo al pago de las planillas pendientes de liquidación, los contratistas, deberán estar al día en el pago de obligaciones al personal contratado y proveedores de servicios utilizados.

Art. 19.- Prioridad Trabajo a la Mujer.- Dentro del porcentaje de contratación de residentes en el cantón Quijos y el porcentaje de personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades, las instituciones públicas y las personas naturales o jurídicas señaladas en el Artículo 2 de la presente Ordenanza, que realicen actividades económicas en el ámbito territorial del cantón Quijos, deberán priorizar a la mujer, a las personas con capacidades especiales y a la madre trabajadora amparada por el régimen de roles reproductivos, conforme lo consagrado en los Art. 43, 330 y 332 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 20.- Control y Cumplimiento. - El cumplimiento y control de la presente Ordenanza, respecto a la contratación de la mano de obra local, en forma obligatoria lo realizará el Ministerio de Trabajo de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento; y, en forma subsidiaria lo hará el Administrador, Fiscalizador del contrato y el Director Financiero de la entidad contratante.

Previo al pago de las respectivas planillas o liquidación del contrato de obra, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, las instituciones públicas, personas naturales o jurídicas determinadas en el artículo 2 de esta Ordenanza, a fin de determinar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, deberán exigir como requisito lo siguiente:

- a) Detalle de las personas contratadas;

- b) Facturas con las que se demuestre la compra de los bienes y servicios en el cantón Quijos o en su defecto la autorización conferida por el Administrador del contrato.
- c) Comprobante de pago de Planillas de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del personal que labora o laboró en la obra o consultoría y roles de pago.

Art. 21. Bienes y servicios. - Los bienes y servicios son mercancías, objetos y actividades que buscan satisfacer las necesidades de las personas y que para los efectos de esta ordenanza se tendrá a los siguientes:

- a. Textiles y prendas de trabajo;
- b. Servicios logísticos de jardinería;
- c. Servicios de transporte de personal, funcionarios, transporte de personal, vehículos y carga residentes del cantón Quijos;
- d. Mantenimiento y limpieza de oficinas;
- e. Servicios de alimentación y catering;
- f. Servicios de recolección de residuos;
- g. Material de impresión;
- h. Repuestos y partes automotrices;
- i. Servicios de mantenimiento en general, que no requieran de conocimiento especializado;
- j. Mobiliario de oficina;
- k. Servicios menores de realización de eventos como son culturales, artísticos, teatrales; y,
- l. Servicios de hotelería, restaurantes,
- m. Servicios de mecánica y vulcanización.
- n. Otros bienes y servicios que se encuentran normados por la legislación ecuatoriana, afín a la presente ordenanza.

Art. 22.-De la adquisición de bienes, productos, servicios y contratación de obras.- Las instituciones y empresas del sector público y privado que requieran adquirir, contratar productos, bienes y servicios deberán aplicar las acciones afirmativas que establezca el ente rector (SERCOP) de conformidad con lo determinado en la disposición general quinta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, así como también lo estipula la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en cuanto a las ferias inclusivas.

Para el establecimiento de presupuestos se considerarán un estudio de mercado de acuerdo a procesos similares que se hayan realizado en nuestro cantón, así como el costo real de bienes o servicios que se ejecuten o tengan en nuestro cantón.

Art. 23.- Preeminencia. - Las instituciones públicas, personas naturales o jurídicas determinadas en el artículo 2 de esta Ordenanza, darán preeminencia a la producción de origen local, a la adquisición de bienes y servicios que fortalezcan los encadenamientos productivos y comerciales de la localidad o zona donde deba ser ejecutado el programa y/o proyecto.

Art. 24.- Bienes y Servicios de Origen Nacional o Importados. - En caso de bienes y servicios nacionales o importados se atenderá a los proveedores que ofrezcan mejores condiciones para la transferencia tecnológica, conforme lo dispone el Art. 49 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 25.- Socialización. - Las instituciones públicas, personas naturales o jurídicas empresas privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros que realicen actividades económicas en el ámbito territorial del cantón Quijos, Provincia de Napo, previo a iniciar los trabajos están en la obligación de socializar a la comunidad donde van ejecutar los trabajo u obras.

Art. 26.- De la comisión especial. - En amparo a la protección del derecho al trabajo para los residentes y oriundos del cantón Quijos, crease la comisión especial de defensa y protección de la mano de obra local y adquisiciones de bienes y servicios, la misma que tendrá deberes y atribuciones.

Art. 27.- Conformación de la comisión especial. - La comisión especial se conformará en una asamblea pública local, convocada por el Alcalde o Alcaldesa, la cual durará en sus funciones dos años y estará integrada de la siguiente forma:

1. El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado, quién la presidirá;
2. Un concejal designado por la Comisión Permanente de Legislación y Fiscalización
3. El servidor público que despeña la función de Director/a de Talento Humano de la municipalidad, quién actuará en calidad de secretario de la comisión;
4. Un representante de los presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Parroquias Rurales del Cantón Quijos.
5. Un representante de los barrios de la ciudad de Baeza
6. Un delegado del consejo de Protección de Derechos del cantón Quijos;
7. Un representante de la Asamblea Publica Local
8. Un representante de la Gobernación de Napo.
9. Un delegado de la Defensoría del pueblo

El Presidente de la comisión especial convocará para sesiones de la comisión a un representante de las asociaciones, gremios, operadoras y organizaciones de mano de obra local, bienes y servicios, quien intervendrá con voz sin voto o quien haga sus veces o su respectivo delegado.

Art. 28.- Deberes de la comisión especial. - La Comisión tendrá los siguientes deberes:

1. Cumplir y hacer cumplir los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica para la Planificación Integral de La Circunscripción Territorial Especial Amazónica, la presente Ordenanza en beneficio de los ciudadanos y ciudadanas sin fines políticos y beneficios personales o familiares o algún tipo de actos que no sean transparentes;
2. Coordinar con el ente rector del trabajo controles en las entidades que forman parte del sector público y privado y que estén sujetas a lo que dispone el artículo 2 de esta ordenanza, el cumplimiento al derecho al acceso preferente previsto en el literal e) del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica
3. Observar que las entidades que forman parte del sector público y privado y que se encuentren inmersas en lo establecido en el artículo 2 de esta ordenanza utilicen la bolsa de empleo, o encuentra empleo, para la contratación el 100% de la mano de obra local tal como lo establece la normativa legal vigente, que permitirá verificar el cumplimiento y sanción.
4. Implementar el reglamento de aplicación de esta ordenanza que viabilice la efectiva aplicación de la misma.

Art. 29.- Atribuciones de la comisión especial. - La comisión especial tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar con el Ministerio de Trabajo, ente rector del trabajo, las visitas de veedurías para constatar el cumplimiento de la presente ordenanza, para ello se otorgará la facultad de solicitar toda información necesaria para verificar el cumplimiento de la información registrada en el Sistema Único del Trabajo y el Sistema Informático Integrado de Talento Humano, además de las planillas de aportes del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
2. Vigilar que las entidades que forman parte del sector público y privado que están sujetas en el artículo 2 de esta ordenanza en los concursos de mérito y oposición o en los procesos de selección de personal consideren de manera preferente a los residentes del cantón Quijos en la forma prevista en la presente ordenanza y la Ley.

3. Denunciar actos de corrupción en los procesos de selección de personal; así como denunciar a los inspectores del Ministerio del Trabajo por el incumplimiento de sus funciones y deberes en el desempeño de trabajo.

Art. 30.- Informe y acciones administrativas. - La comisión tendrá la facultad plena para remitir un informe motivado con los correspondientes anexos que justifiquen las disposiciones incumplidas de la presente Ordenanza al Ministerio del Trabajo, a fin de que se inicie las acciones administrativas legales pertinentes.

Art. 31.- Acción Pública. - En caso de incumplimiento de la presente Ordenanza, se concede acción popular para denunciar irregularidades ante el Ministerio de Trabajo o cualquier institución de la administración pública, o en la Contraloría General del Estado, sin perjuicio que en los asuntos de carácter interno pueda actuar directamente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quijos, a través de la máxima autoridad.

Art. 32.- Multas.- Las violaciones de las normas de la presente Ordenanza, Normas Técnicas para la Aplicación del Principio de Empleo Preferente Establecido en La Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equidad Fiscal, serán sancionadas en la forma prescrita en el Código del Trabajo y, cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo impondrá multas de un mínimo de tres y hasta un máximo de veinte sueldos o salarios básicos unificados del trabajador privado en general.

En el caso de los contratistas que no cumplan la aplicación del derecho al empleo preferente, la inclusión pública de las personas residentes en el cantón Quijos y pertenecientes a pueblos y nacionalidades; y, la contratación de bienes y servicios de origen local, independientemente de la multa que llegare a imponer el Inspector del Trabajo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quijos, impondrá una multa equivalente del dos por mil del valor total del contrato a través del administrador del Contrato y Fiscalizador, y cuya multa deberá constar en los pliegos de los contrataos que se ejecuten.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Por excepción, en caso de que no exista el porcentaje de la mano de obra calificada y no calificada y los bienes y servicios requeridos dentro de la jurisdicción del cantón Quijos, debidamente justificada y comprobada, se dará prioridad a los residentes de los cantones de la provincia de Napo, de la Región Amazónica y de persistir la necesidad se contratará al personal del resto de las provincias del territorio ecuatoriano.

SEGUNDA. - Las y los concejales deberán fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, dentro del ámbito de sus competencias.

TERCERA. - En el término de cuarenta y cinco días de sancionada la presente ordenanza, la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos de manera coordinada con la máxima autoridad y/o su delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quijos, serán los responsables de convocar a magnas asambleas de los ciudadanos habitantes en el cantón Quijos y a las organizaciones que no estén legalmente constituidas o con personería jurídica, que se dediquen a vender su fuerza de trabajo, para la contratación de mano de obra local, con el fin de elegir un representante de la ciudadanía, quien conformará parte de en la Comisión Especial de la presente ordenanza.

CUARTA. - En el plazo no mayor a ciento veinte días, contados a partir de la conformación de la Comisión Especial, el presidente (a) de la comisión especial deberá dictar el Reglamento para el Funcionamiento de la comisión Especial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. – Se socialice el uso del manejo de la plataforma del Ministerio de Trabajo, a través de capacitaciones impartidas por la Unidad de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Quijos.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos, 06 de agosto del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
EDISON TARQUINO
CUEVA BOHORQUEZ

Ing. Edison Tarquino Cueva Bohórquez
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE QUIJOS**



Firmado electrónicamente por:
LILIA EULALIA
VINUEZA VARELA

Abg. Lilia Vinueza Varela
**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE QUIJOS**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos en debida y legal forma **CERTIFICO** que la **ORDENANZA QUE REGULA EL DERECHO AL EMPLEO PREFERENTE, ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ORIGEN LOCAL EN EL CANTÓN EL QUIJOS;** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quijos, en sesiones ordinarias de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintitrés en primero, y segundo debate, respectivamente, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro Lo certifico.



Abg. Lilia Vinueza Varela

**SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
QUIJOS**

TRASLADO, de conformidad a lo dispuesto en el Art, 322, del COOTAD, remítase al señor Alcalde la presente, **ORDENANZA QUE REGULA EL DERECHO AL EMPLEO PREFERENTE, ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ORIGEN LOCAL EN EL CANTÓN EL QUIJOS;** el siete de agosto del dos mil veinticuatro, para su respectiva sanción y promulgación. - CÚMPLASE.



Abg. Lilia Vinueza Varela

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**

SANCIÓN. - ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS. - Ingeniero Edison Tarquino Cueva Bohórquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos: Baeza, 08 de agosto del 2024, a las 14H00.-De conformidad con lo dispuesto en el Art. 248, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la , **ORDENANZA QUE REGULA EL DERECHO AL EMPLEO PREFERENTE, ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ORIGEN LOCAL EN EL CANTÓN EL QUIJOS.** , Está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador. **SANCIONO** la presente Ordenanza, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-. **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**



Firmado electrónicamente por:
**EDISON TARQUINO
CUEVA BOHORQUEZ**

Ing. Edison Tarquino Cueva Bohórquez
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE QUIJOS**

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS. - CERTIFICO: que la presente, **ORDENANZA QUE REGULA EL DERECHO AL EMPLEO PREFERENTE, ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ORIGEN LOCAL EN EL CANTÓN EL QUIJOS.**, fue sancionada por el Ingeniero Edison Tarquino Cueva Bohórquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, el ocho de agosto del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
**LILIA EULALIA
VINUEZA VARELA**

Abg. Lilia Vinueza Varela
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN, UTILIZACIÓN, APLICACIÓN E
INSTITUCIONALIZACIÓN DEL LOGOTIPO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La renovación de imagen para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate se convirtió en una necesidad ya que la administración 2023-2027 requiere brindar un aspecto de renovación tanto en lo político como en la imagen. Es por eso que se ha buscado la forma de dar vida a un logotipo que consta con los elementos que caracterizan a Patate, con una estructura elemental generalizada.

Se ha diseñado un logotipo institucional para fomentar un sentido de orgullo y pertenencia entre los residentes mismo que será reflejado su uso en campañas de marketing, material promocional y eventos turísticos, el logotipo asegura una coherencia visual y narrativa que refuerza nuestra imagen y atractivo. Este logotipo no solo nos representa a nivel local y nacional, sino que también nos proyecta hacia un futuro próspero y sostenible. Destaca quiénes somos, quiénes seremos y hacia dónde queremos llegar, integrando la importancia de cada patateño y sus actividades en su diseño. Al ver este logotipo, los residentes y visitantes son recordados de la belleza y el potencial de Patate, inspirándolos a contribuir al desarrollo sostenible y al bienestar de nuestro cantón. En resumen, el logotipo de la Municipalidad de San Cristóbal de Patate, es un símbolo, es una herramienta poderosa para la publicidad y el marketing turístico que captura la esencia de nuestro cantón, celebrando su singularidad como el único valle en la provincia de Tungurahua. Este logotipo nos guía hacia un futuro brillante y sostenible, uniendo a la comunidad en un sentido de identidad compartida y compromiso con el progreso y la preservación de nuestro hermoso valle.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República (CRE), reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República (CRE), en concordancia con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prescriben que los gobiernos autónomos descentralizados, gozan de autonomía política, administrativa y financiera, que comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) deben adecuar su actuar a esta disposición.

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone que *el sector público comprenda: (...) “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creadas por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.*

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales.

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, mediante memorando No. 021-A-GADMSP, la Lcda. Lizeth Ortiz Comunicadora Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, sugiere la renovación de imagen para la municipalidad, convirtiéndose en una necesidad ya que la administración pública requiere brindar un aspecto de renovación de la imagen. Es por eso que se ha buscado la forma de dar vida a un logotipo que consta con los elementos que caracterizan a Patate, con una estructura elemental generalizada.

En ejercicio de las atribuciones contenida en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN, UTILIZACIÓN, APLICACIÓN E INSTITUCIONALIZACIÓN DEL LOGOTIPO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE.

Art. 1.- La renovación de imagen para la municipalidad se convirtió en una necesidad ya que la administración 2023-2027 requiere brindar un aspecto de renovación tanto en lo político como en la imagen. Es por eso que se ha buscado la forma de dar vida a un logotipo que consta con los elementos que caracterizan al cantón Patate, con una estructura elemental generalizada.



Art. 2.- El diseño, definición y colores del logo institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, estará constituido por los siguientes elementos expresivos y visuales:

- a) El logotipo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate es una representación visual cuidadosamente diseñada que encapsula la identidad, la cultura y las riquezas naturales de nuestro cantón. La elección de los elementos y la paleta de colores no es fortuita, sino que responde a una reflexión profunda sobre los aspectos que definen y destacan a nuestra comunidad.

- b)** La paleta de colores empleada en el logotipo, que incluye tonalidades abiertas de verde y amarillo sobre un fondo blanco, tiene un significado simbólico y práctico. El verde representa la abundancia de naturaleza y vegetación que caracteriza a Patate, conocida como el Valle de la Eterna Primavera. Este color evoca la fertilidad de nuestros campos, la frescura del entorno y la vitalidad de la flora local. El amarillo, por su parte, simboliza la riqueza, la luz y la calidez de la comunidad patateña. Es un color que transmite optimismo, prosperidad y energía, reflejando el espíritu emprendedor y acogedor de nuestros habitantes. El fondo blanco sugiere pureza, paz y transparencia, valores que guían la gestión municipal y la vida en comunidad.
- c)** En el centro del logotipo, se destaca la figura de un colibrí, una especie autóctona de Patate. Este pequeño y vibrante ave no solo es un elemento distintivo de nuestra fauna local, sino que también simboliza la agilidad, la belleza y la perseverancia. El colibrí es una criatura que, a pesar de su tamaño, es capaz de recorrer grandes distancias y superar obstáculos, representando así la resiliencia y la determinación de nuestra gente.
- d)** A la derecha del colibrí, florece una mandarina, uno de los productos agrícolas más representativos de Patate. La mandarina no solo es un símbolo de la productividad y la riqueza de nuestros campos, sino también una muestra de la diversidad agrícola y la calidad de los frutos que cultivamos. La inclusión de este elemento resalta la importancia de la agricultura en nuestra economía local y la tradición de cultivo que ha pasado de generación en generación.
- e)** Junto a la mandarina, se erige la Basílica del Señor del Terremoto, un emblema histórico y espiritual de nuestro cantón. Este templo no solo es un lugar de fe y devoción, sino también un monumento que ha resistido el paso del tiempo y los embates de la naturaleza, reflejando la fortaleza y la cohesión de nuestra comunidad. La Basílica es un símbolo de nuestra herencia cultural y religiosa, y su presencia en el logotipo subraya su importancia como punto de referencia y orgullo para los patateños.
- f)** En la parte inferior del logotipo, unas líneas horizontales verdes evocan las montañas y los campos productivos que rodean a Patate. Estas líneas no solo representan la geografía de nuestro cantón, sino también la estructura y la estabilidad que ofrece la tierra a sus habitantes. La geometría de estas líneas forma una maceta con hojas, un símbolo de la flora rica y diversa que adorna nuestro valle. Esta maceta representa el crecimiento, la vida y la riqueza natural de Patate, subrayando la conexión profunda que existe entre nuestra comunidad y su entorno natural.
- g)** En conjunto, estos elementos conforman un logotipo que no solo es estéticamente agradable, sino que también está cargado de significados y simbolismos. Cada componente ha sido seleccionado y diseñado para reflejar

aspectos esenciales de San Cristóbal de Patate, desde su biodiversidad y su producción agrícola hasta su patrimonio cultural y su espíritu comunitario. Este logotipo es una celebración de lo que somos y una declaración de lo que aspiramos a ser, uniendo pasado, presente y futuro en una imagen que nos representa con orgullo y autenticidad.

Art. 3.- El logotipo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate es, por tanto, un arte que va más allá de su función identificativa, es un símbolo de nuestra identidad colectiva, una declaración de nuestras fortalezas y un reflejo de nuestra visión para el futuro. Cada vez que veamos este logotipo, nos recordará la belleza de nuestra tierra, la riqueza de nuestra cultura y la vitalidad de nuestra comunidad, inspirándonos a seguir trabajando juntos por un Patate próspero y unido.

Art. 4.- En la presente ordenanza se anexa el manual de uso que tiene como objetivo principal garantizar la correcta aplicación del logotipo y su simbología y garantizar la coherencia de su expresión en todo tipo de soportes, tanto gráficos, como físicos, audiovisuales o interactivos.

Art. 5.- El logotipo institucional constante en el manual de uso, será utilizado de forma obligatorio por todo el personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, he incluso en vehículos, maquinaria, uniformes del personal, credenciales, en todo documento comunicacional e institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa, Organizacional y de Talento Humano, implementar la logística necesaria para aplicar el logotipo institucional.

SEGUNDA.- Difusión masiva de la ordenanza.- Comunicación Institucional se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

TERCERA.- Encárguese a Comunicación Institucional, realizar el trámite correspondiente para registrar la marca o logotipo institucional en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas cualquier normativa de igual o menor jerarquía que se opongan con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a los 22 días del mes de agosto del 2024.



Firmado electrónicamente por:
EMERSON HERNAN
MEDINA CASTRO

Ing. Emerson Hernán Medina Castro
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE



Firmado electrónicamente por:
JACQUELINE MELIDA
AGUILAR RODRIGUEZ

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN, UTILIZACIÓN, APLICACIÓN E INSTITUCIONALIZACIÓN DEL LOGOTIPO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE, fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizada Municipal de San Cristóbal de Patate, en sesiones ordinarias de fecha 31 de julio del 2024 y ordinaria del 22 de agosto del 2024, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.



Firmado electrónicamente por:
JACQUELINE MELIDA
AGUILAR RODRIGUEZ

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO: Patate a los 29 días del mes de agosto del 2024, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remítase en tres ejemplares la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN, UTILIZACIÓN, APLICACIÓN E INSTITUCIONALIZACIÓN DEL LOGOTIPO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE**

PATATE, del cantón Patate, al señor Alcalde para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.



Firmado electrónicamente por:
JACQUELINE MELIDA
AGUILAR RODRIGUEZ

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE.- Patate a los 29 días del mes de agosto del 2024, por cumplir con lo que determina el artículo 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN, UTILIZACIÓN, APLICACIÓN E INSTITUCIONALIZACIÓN DEL LOGOTIPO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE**, y dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.



Firmado electrónicamente por:
EMERSON HERNÁN
MEDINA CASTRO

Ing. Emerson Hernán Medina Castro
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE

CERTIFICO: Que el Ingeniero Emerson Hernán Medina Castro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, del cantón Patate, firmó y sancionó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN, UTILIZACIÓN, APLICACIÓN E INSTITUCIONALIZACIÓN DEL LOGOTIPO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE**, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, el 29 de agosto del 2024



Firmado electrónicamente por:
JACQUELINE MELIDA
AGUILAR RODRIGUEZ

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

ANEXOS:**ESTUDIO DE MERCADO PARA EL CAMBIO DE IMAGEN DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE
PATATE****JUSTIFICACIÓN**

- La renovación de imagen para la municipalidad se convirtió en una necesidad ya que la administración 2023-2027 requiere brindar un aspecto de renovación tanto en lo político como en la imagen. Es por eso que se ha buscado la forma de dar vida a un logotipo que consta con los elementos que caracterizan a Patate, con una estructura elemental generalizada.
- El logotipo de la Municipalidad de San Cristóbal de Patate es una representación visual cuidadosamente diseñada que encapsula la identidad, la cultura y las riquezas naturales de nuestro cantón. La elección de los elementos y la paleta de colores no es fortuita, sino que responde a una reflexión profunda sobre los aspectos que definen y destacan a nuestra comunidad.
- La paleta de colores empleada en el logotipo, que incluye tonalidades abiertas de verde y amarillo sobre un fondo blanco, tiene un significado simbólico y práctico. El verde representa la abundancia de naturaleza y vegetación que caracteriza a Patate, conocida como el Valle de la Eterna Primavera. Este color evoca la fertilidad de nuestros campos, la frescura del entorno y la vitalidad de la flora local. El amarillo, por su parte, simboliza la riqueza, la luz y la calidez de la comunidad patateña. Es un color que transmite optimismo, prosperidad y energía, reflejando el espíritu emprendedor y acogedor de nuestros habitantes. El fondo blanco sugiere pureza, paz y transparencia, valores que guían la gestión municipal y la vida en comunidad.
- En el centro del logotipo, se destaca la figura de un colibrí, una especie autóctona de Patate. Este pequeño y vibrante ave no solo es un elemento distintivo de nuestra fauna local, sino que también simboliza la agilidad, la belleza y la perseverancia. El colibrí es una criatura que, a pesar de su tamaño, es capaz de recorrer grandes distancias y superar obstáculos, representando así la resiliencia y la determinación de nuestra gente.
- A la derecha del colibrí, florece una mandarina, uno de los productos agrícolas más representativos de Patate. La mandarina no solo es un símbolo de la productividad y la riqueza de nuestros campos, sino también una muestra de la diversidad agrícola y la calidad de los frutos que cultivamos. La inclusión de este elemento resalta la importancia de la agricultura en nuestra

economía local y la tradición de cultivo que ha pasado de generación en generación.

- Junto a la mandarina, se erige la Basílica del Señor del Terremoto, un emblema histórico y espiritual de nuestro cantón. Este templo no solo es un lugar de fe y devoción, sino también un monumento que ha resistido el paso del tiempo y los embates de la naturaleza, reflejando la fortaleza y la cohesión de nuestra comunidad. La Basílica es un símbolo de nuestra herencia cultural y religiosa, y su presencia en el logotipo subraya su importancia como punto de referencia y orgullo para los patateños.
- En la parte inferior del logotipo, unas líneas horizontales verdes evocan las montañas y los campos productivos que rodean a Patate. Estas líneas no solo representan la geografía de nuestro cantón, sino también la estructura y la estabilidad que ofrece la tierra a sus habitantes. La geometría de estas líneas forma una maceta con hojas, un símbolo de la flora rica y diversa que adorna nuestro valle. Esta maceta representa el crecimiento, la vida y la riqueza natural de Patate, subrayando la conexión profunda que existe entre nuestra comunidad y su entorno natural.
- En conjunto, estos elementos conforman un logotipo que no solo es estéticamente agradable, sino que también está cargado de significados y simbolismos. Cada componente ha sido seleccionado y diseñado para reflejar aspectos esenciales de San Cristóbal de Patate, desde su biodiversidad y su producción agrícola hasta su patrimonio cultural y su espíritu comunitario. Este logotipo es una celebración de lo que somos y una declaración de lo que aspiramos a ser, uniendo pasado, presente y futuro en una imagen que nos representa con orgullo y autenticidad.
- El logotipo de la Municipalidad de San Cristóbal de Patate es, por tanto, una obra que va más allá de su función identificativa. Es un símbolo de nuestra identidad colectiva, una declaración de nuestras fortalezas y un reflejo de nuestra visión para el futuro. Cada vez que veamos este logotipo, nos recordará la belleza de nuestra tierra, la riqueza de nuestra cultura y la vitalidad de nuestra comunidad, inspirándonos a seguir trabajando juntos por un Patate próspero y unido.
- Para la administración 2023-2027, este logotipo es una herramienta esencial para fortalecer nuestra presencia en el ámbito turístico y promocional. Actúa como un emblema unificador que comunica de manera efectiva nuestra identidad y nuestros valores, ayudando a atraer visitantes y a fomentar un sentido de orgullo y pertenencia entre los residentes. A través de su uso en campañas de marketing, material promocional y eventos turísticos, el logotipo asegura una coherencia visual y narrativa que refuerza nuestra imagen y

atractivo. Este logotipo no solo nos representa a nivel local y nacional, sino que también nos proyecta hacia un futuro próspero y sostenible. Destaca quiénes somos, quiénes seremos y hacia dónde queremos llegar, integrando la importancia de cada patateño y sus actividades en su diseño. Al ver este logotipo, los residentes y visitantes son recordados de la belleza y el potencial de Patate, inspirándolos a contribuir al desarrollo sostenible y al bienestar de nuestro cantón. En resumen, el logotipo de la Municipalidad de San Cristóbal de Patate, adoptado por la administración 2023-2027, es más que un simple símbolo. Es una herramienta poderosa para la publicidad y el marketing turístico que captura la esencia de nuestro cantón, celebrando su singularidad como el único valle en la provincia de Tungurahua. Este logotipo nos guía hacia un futuro brillante y sostenible, uniendo a la comunidad en un sentido de identidad compartida y compromiso con el progreso y la preservación de nuestro hermoso valle.

- Para maximizar el impacto del nuevo logotipo y refrescar la imagen municipal de San Cristóbal de Patate, la administración 2023-2027 debe seguir un conjunto de recomendaciones comunicacionales estratégicas. Estas recomendaciones asegurarán que el logotipo sea consistentemente aplicado y efectivamente comunicado a través de diversos medios y plataformas.

RECOMENDACIONES COMUNICACIONALES

1. Consistencia en el uso del logotipo

- Directrices de Marca: Desarrollar un manual de identidad visual que detalle las directrices para el uso correcto del logotipo, incluyendo tamaños, colores, versiones en blanco y negro, y espacios de seguridad alrededor del logotipo.
- Aplicación Uniforme: Asegurar que el logotipo se aplique de manera consistente en todos los materiales oficiales, como papelería, documentos municipales, señalización, vehículos oficiales, y uniformes del personal.

2. Integración en plataformas digitales

- Sitio Web y Redes Sociales: Actualizar el sitio web oficial y las páginas de redes sociales de la municipalidad con el nuevo logotipo. Utilizar el logotipo en imágenes de perfil, encabezados y en la firma de correos electrónicos oficiales.
- Contenido Digital: Crear contenido visual atractivo que destaque el nuevo logotipo, incluyendo videos de presentación, infografías y publicaciones en redes sociales que expliquen el significado y los elementos del logotipo.

3. Materiales promocionales y publicitarios

- **Merchandising:** Producir una línea de productos promocionales como camisetas, gorras, tazas y bolsas reutilizables con el nuevo logotipo. Estos artículos pueden ser utilizados en eventos y actividades comunitarias.
- **Publicidad:** Incluir el logotipo en toda la publicidad de eventos municipales, campañas de salud pública, y programas educativos. Utilizar tanto medios tradicionales (carteles, folletos, banners) como digitales (anuncios en redes sociales, banners web).

4. Eventos y actividades comunitarias

- **Lanzamiento Oficial:** Organizar un evento de lanzamiento oficial del nuevo logotipo para la comunidad. Incluir discursos que expliquen la simbología y la importancia del logotipo, seguido de actividades culturales y recreativas.
- **Participación Comunitaria:** Involucrar a la comunidad en la adopción del nuevo logotipo mediante concursos, talleres y actividades que fomenten la creatividad y el sentido de pertenencia.

5. Educación y capacitación interna

- **Capacitación del Personal:** Proporcionar capacitación a todo el personal municipal sobre el uso adecuado del logotipo y la importancia de mantener la coherencia visual en todos los puntos de contacto con el público.
- **Comunicación Interna:** Utilizar el logotipo en toda la comunicación interna, incluyendo boletines, memorandos y reportes, para reforzar la identidad visual dentro de la organización.

6. Colaboración con medios de comunicación

- **Notas de Prensa:** Enviar comunicados de prensa a los medios locales y regionales anunciando el lanzamiento del nuevo logotipo, explicando su significado y su relevancia para la identidad de Patate.
- **Entrevistas y Reportajes:** Organizar entrevistas con funcionarios municipales en radio, televisión y medios impresos para hablar sobre la renovación de la imagen municipal y los objetivos de la administración 2023-2027.

7. Evaluación y retroalimentación

- Encuestas y Sondeos: Realizar encuestas y sondeos entre los residentes y visitantes para recoger opiniones y comentarios sobre el nuevo logotipo y su impacto.
- Análisis de Impacto: Evaluar periódicamente el impacto del nuevo logotipo en la percepción pública y en la efectividad de las campañas de marketing turístico, ajustando las estrategias comunicacionales según sea necesario.

Implementar estas recomendaciones permitirá que el nuevo logotipo no solo refresque la imagen de la Municipalidad de San Cristóbal de Patate, sino que también fortalezca la identidad comunitaria, promueva el turismo y fomente un sentido de orgullo y pertenencia entre los patateños.

La administración 2023-2027 de la Municipalidad de San Cristóbal de Patate ha presentado una nueva imagen que simboliza una renovación total tras tres periodos anteriores. Este cambio marca un punto de inflexión en nuestra estrategia de comunicación y proyección, ofreciendo una nueva presentación tanto para el mundo turístico como para el ámbito político y administrativo institucional.

El nuevo logotipo de la Municipalidad de San Cristóbal de Patate encapsula la esencia y la riqueza de nuestro cantón, reflejando la diversidad de nuestra comunidad y el esplendor de nuestro entorno natural. Con una paleta de colores vibrante y elementos visuales significativos, esta imagen renovada destaca nuestra identidad única como el único valle en la provincia de Tungurahua.

El verde y el amarillo, predominantes en el logotipo, simbolizan la vitalidad de nuestra flora, la fertilidad de nuestros campos y la calidez de nuestra gente. La figura del colibrí, una especie autóctona, representa la agilidad y la belleza de nuestro entorno natural, mientras que la mandarina en flor resalta la riqueza de nuestra producción agrícola. La presencia de la Basílica del Señor del Terremoto subraya la importancia histórica y espiritual de este monumento, un símbolo de fortaleza y unidad comunitaria. Las líneas horizontales que evocan nuestras montañas y campos productivos completan la imagen, reflejando la conexión profunda entre nuestra comunidad y su entorno natural.

Este logotipo no solo es un símbolo visual, sino una herramienta estratégica para la publicidad y el marketing turístico. Representa un compromiso renovado con el desarrollo sostenible y el bienestar de nuestros ciudadanos, proyectando una imagen moderna y atractiva que posiciona a Patate en el mapa turístico y político-administrativo. La nueva imagen es un reflejo de nuestro dinamismo, nuestra resiliencia y nuestra visión de futuro.

La administración 2023-2027 invita a todos los patateños y a nuestros visitantes a unirse en este nuevo capítulo, celebrando nuestra identidad y trabajando juntos

hacia un futuro próspero y sostenible. Con esta renovación total, estamos listos para presentar a Patate al mundo, destacando quiénes somos, quiénes seremos y hacia dónde queremos llegar.

MANUAL DE USO



2024

OBJETIVO DEL MANUAL

El objetivo principal de este documento es garantizar la correcta aplicación del logotipo y su simbología, y garantizar la coherencia de su expresión en todo tipo de soportes, tanto gráficos, como físicos, audiovisuales o interactivos.

VARIANTES DEL LOGOTIPO (y área autónoma o de protección)

El área autónoma o área de protección, no debe ser invadida por otros elementos de diseño o texto.



USOS CORRECTOS

Estos son los colores y formas correctas sobre las que se puede aplicar el logotipo.



USOS INCORRECTOS

No se permitirán cambios en la tipografía y estilos, sus colores o modificaciones con respecto a la proporción. Aplica para todas sus variantes.

Ejemplos:



COLORES CORPORATIVOS

Principales

**R105, G165,
B66 C75, M0,
Y100, K0
HEX: 69a542**

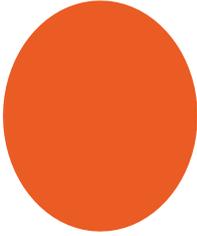
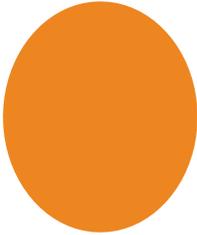
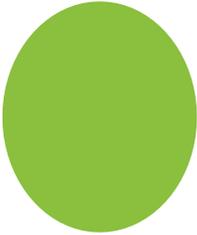
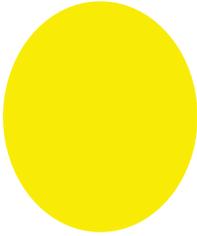
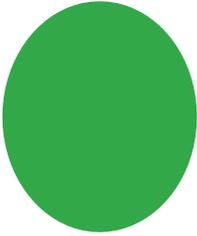
**R158, G189,
B56 C50, M0,
Y100, K0
HEX: 9ebd38**

Secundarios

**R255,
G235,
B67 C0,
M0, Y86,
K0
HEX: ffeb43**

**R214, G133,
B28 C0,
M54, Y100,
K0 HEX:
d6851c**

**R202, G96,
B55 C2,
M73, Y83,
K0 HEX:
ca6037**



TIPOGRAFÍA

La tipografía principal que se recomienda usar es la familia Mont en sus versiones regular, semibold, bold y black.

Para su uso en toda la comunicación interna y comunicación externa.

MONT FAMILY

Aa Bb Cc Dd Ee Ff Gg Hh Ii Jj Kk
Ll Mm Nn Ññ Oo Pp Qq Rr Ss Tt
Uu Vv Ww Xx Yy Zz
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

PAPELERÍA CORPORATIVA

La disposición diseñada para los siguientes elementos, es una referencia y muestra cómo se debe de presentar la marca en los diferentes soportes. En caso de requerir una aplicación diferente a las expuestas se deja la disposición espacial de la marca a criterio y estética del diseñador. Sin embargo se debe de tener obligatoriamente en cuenta las normas genéricas (códigos cromáticos, tipografía, proporción, etc.) descritas en el presente manual de marca.

Hoja Membretada

Papelería Corporativa



Sobre Manila

Papelería Corporativa



Credenciales

Papelería Corporativa



Branding GAD Patate Camioneta Great Wall Poer 2024

Vista lateral izquierda



Vista lateral derecha



Vista frontal



Branding GAD Patate Camioneta Great Wall Poer 2024

Vista lateral izquierda



Vista lateral derecha



Branding GAD Patate Camioneta Great Wall Poer 2024

Vista lateral izquierda



Vista lateral derecha



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 establece que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantiza la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Así mismo declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 415 ibidem, manifiesta que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el artículo 396, inciso tercero ibidem, señala que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios, asumirá la responsabilidad directa de cualquier daño ambiental, de mitigar y reparar los daños que causaron, y mantienen un sistema de control ambiental permanente;

Que, las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles;

Que, el artículo 27, numeral 5 del Código Orgánico del Ambiente, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, tienen la facultad de regular y controlar el manejo responsable de la fauna urbana;

Que, la Sección I del Capítulo I del Título VII del Código Orgánico del Ambiente, tiene como objeto la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado. La referida sección establece que la tenencia de animales conlleva la responsabilidad de velar por su bienestar, y su promover una relación armoniosa con los seres humanos;

Que, el artículo 144 ibidem, establece en su último párrafo que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales podrán apoyar y participar en el manejo de la fauna urbana, promoviendo el establecimiento de centros de rescate y demás actividades contempladas en Título VII del Código Orgánico del Ambiente. El ejercicio de estas competencias responderá al principio de complementariedad entre los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 150 ibidem, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con mecanismos temporales para rescatar animales de compañía abandonados o maltratados tales como centros de acogida temporal, los cuales serán esterilizados y recibirán atención veterinaria para su respectiva recuperación, reinserción o adopción. Estas actividades las realizarán mediante alianzas con la sociedad civil y deberán acoger los procedimientos de bienestar animal reconocidos internacionalmente.

La eutanasia será considerada como el último mecanismo de control de animales y se regirá a las disposiciones de la normativa secundaria de cada especie, y deberá aplicar los parámetros y estándares internacionales de bienestar animal;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta establece que, en un plazo de 180 días a partir de la publicación del COA en el Registro Oficial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en ejercicio de sus competencias y jurisdicciones territoriales, dictarán las normas correspondientes para la fauna urbana y arbolado urbano de conformidad con la ley y las disposiciones del presente Código;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal señala que el maltrato o muerte de fauna urbana y fauna silvestre urbana o animales por acción u omisión que causa daño, produce lesiones y deterioro a su integridad física, es sancionado con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionado con privativa de la libertad de tres a siete días;

Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia;

Que, el artículo 250 del Código Orgánico Integral Penal prescribe que la persona que haga participar a los perros, entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionado con pena privativa de libertad de siete a diez días. Y agrega que, si causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionado con pena privativa de libertad de quince a treinta días;

Que, el literal r) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados “crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana”;

Que, el artículo 108 del Código Orgánico de Salud, prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son competentes para controlar la proliferación de vectores y otros animales que representen riesgo para la salud individual y colectiva;

vigilar y controlar las condiciones adecuadas de manejo de animales domésticos y de compañía; controlar la proliferación de animales callejeros; controlar dentro del perímetro urbano la instalación de establos o granjas para la cría de ganado vacuno, equino bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que las disposiciones relativas al bienestar animal, observarán los estándares establecidos en la Ley de la materia y en los instrumentos internacionales; la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario reglamentará y controlará los estándares de bienestar animal en las explotaciones productivas pecuarias industriales destinadas al mercado de consumo, tomando en consideración las necesidades que deben ser satisfechas a todo animal, como no sufrir: hambre, sed, malestar físico, dolor, heridas, enfermedades, miedo, angustia y que puedan manifestar su comportamiento natural; y, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario regulará la utilización de animales para actividades de investigación, educación, recreación o actividades culturales;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros en Ecuador, establece que los Gobiernos Municipales son competentes para la aplicación de esta normativa, a través de las facultades de medicina veterinaria y otras instituciones con las que se suscriban convenios de apoyo interinstitucional;

Que, el artículo 19 ibidem, contempla que los municipios trabajarán en forma coordinada con las entidades públicas y privadas en los programas de control de los perros y los responsables del tema en la tenencia responsable;

Que, el artículo 20 ibidem, establece en su segundo párrafo que los municipios serán los responsables de su remoción (perros en evidente estado de abandono o perdidos) y posterior reubicación o eutanasia según sea el caso, en coordinación con otras entidades competentes;

Que, el Instructivo para el Registro y Obtención del Permiso Sanitario de Funcionamiento a los Centros que Prestan Servicios Veterinarios, así como Centros de Manejo de Perros y Gatos establece especificaciones técnicas para el manejo de fauna;

Que, conscientes de que la diversidad de vida silvestre, posee un creciente valor estético, científico, cultural, recreativo y económico, se la debe considerar como un elemento irremplazable de los sistemas naturales, por lo tanto, su protección es fundamental para el disfrute de esta y las futuras generaciones;

Que, la falta de cuidado e higiene de los animales de compañía o fauna urbana y fauna silvestre urbana domésticas puede ser una causa para que se produzcan enfermedades, que afecten a su salud como la de sus dueños y otras personas que mantengan contacto;

Que, el contacto con animales de compañía o fauna urbana y fauna silvestre urbana, es un mecanismo de concientización ambiental y empatía con otras especies de seres vivos, al mismo tiempo que brinda la oportunidad a los niños, niñas y adolescentes de practicar el principio de responsabilidad;

Que, la presente ordenanza se enfatiza en la tenencia responsable de fauna urbana y fauna silvestre urbana en observancia del bienestar animal de acuerdo a la ecología de cada raza y especie;

Que, en el Cantón Santa Lucía existe una débil cultura y educación sobre la tenencia responsable de fauna urbana y fauna silvestre urbana y sobre la importancia de sus recursos naturales, lo cual profundiza el deterioro ambiental y afecta la seguridad humana;

Que, es necesario producir normatividad, herramientas y recursos para el manejo de la fauna urbana, que permita el desarrollo del GAD en su planificación y gestión institucional de forma ética y eficiente;

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

“ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, TENENCIA, MANEJO, REPRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE FAUNA URBANA Y FAUNA SILVESTRE URBANA EN EL CANTÓN SANTA LUCÍA”

CAPÍTULO I

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene como objeto regular el manejo, reproducción, crianza, tenencia, protección y comercialización de fauna urbana y fauna silvestre urbana en el Cantón Santa Lucía, en observancia del bienestar animal de acuerdo a la ecología de cada especie y raza, y el cumplimiento de las respectivas condiciones higiénico-sanitarias con la finalidad de alcanzar el buen vivir y salvaguardar la integridad física y mental de la fauna urbana y fauna silvestre urbana.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público, privado o mixto, con o sin fines de lucro dentro de la jurisdicción del Cantón Santa Lucía.

Art. 3.- Objetivos. - Son objetivos de la presente ordenanza:

- a. Regular la tenencia y demás aspectos de protección hacia la fauna urbana y fauna silvestre urbana con la finalidad de alcanzar el bienestar animal y la convivencia armónica;
- b. Controlar el aumento poblacional de fauna urbana y fauna silvestre urbana, para ello, se implementará por sí o con la colaboración de instituciones afines, campañas anuales de esterilización, y demás medidas pertinentes. Las campañas de esterilización se ejecutarán de acuerdo a la necesidad dentro del cantón y al promedio anual de ejecución que se haya establecido;
- c. Contar con un espacio donde funcione un Consultorio con atención de un profesional veterinario.
- d. Contar con un espacio para realizar brigadas de ligaduras y castración a animales en abandono (perros/as y gatos/as) y que cuente con jaulas para post operatorio.
- e. Fomentar y promover la participación de todos los miembros de la sociedad en la adopción de medidas tendientes a la protección de la fauna urbana, y fauna silvestre urbana, así como prevenir, erradicar y sancionar el maltrato y actos de crueldad contra ésta;
- f. Coordinar y ejecutar acciones con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura;
- g. Coordinar y ejecutar campañas de educación para la tenencia y manejo responsable de fauna urbana, de acuerdo a la necesidad suscitada, con la finalidad de crear conciencia y responsabilidad en sus propietarios y en la ciudadanía en general; para este efecto se buscará la colaboración de personas naturales y/o instituciones afines, esta Unidad trabajará de manera coordinada con la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.
- h. Regular la reproducción y comercialización de fauna urbana en el cantón Santa Lucía; y,
- i. Fomentar y promover la participación de todos los miembros de la sociedad en la adopción de animales de compañía.

Art. 4.- Normativa nacional aplicable. - Para efectos del manejo de la fauna urbana se deberá considerar los siguientes lineamientos y normas técnicas:

1. Las emitidas por el Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca sobre el bienestar de los animales destinados al consumo, en toda la cadena de producción, para procurar la inocuidad y calidad de los productos que llegan al consumidor, así como el bienestar de los animales destinados, trabajo u oficio, de conformidad con las normas de la materia;
2. Las emitidas por la Autoridad Nacional de Salud sobre prevención y control de enfermedades transmisibles entre animales y personas;
3. Las emitidas por la Autoridad Nacional de Educación para ser incorporados en el Sistema Nacional de Educación relativo a principios, valores y criterios de bienestar

animal, convivencia armónica, y tenencia responsable, de conformidad con las distintas manifestaciones interculturales y plurinacionales;

4. Las emitidas por la Autoridad Nacional de Investigación sobre planes, programas y proyectos de investigación que se realicen con animales, de conformidad con estándares internacionales y la ley; y,
5. Las emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional sobre fauna urbana y fauna silvestre urbana, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente.

Art. 5.- Glosario. - Para efectos de la presente Ordenanza, se establece el siguiente glosario.

- Animales de compañía: todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas.
- Animales para trabajo u oficio: animales que son empleados para labores industriales, productivas, seguridad, cuidado o cualquier oficio.
- Animales de consumo: son todos los animales que son empleados para el consumo humano o animal.
- Animales para entretenimiento: cualquier especie animal a realizar acciones en contra de su patrón de comportamiento natural con la finalidad de entretener a los seres humanos.
- Animales para experimentación: animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación.
- Eutanasia: Muerte sin sufrimiento físico.
- Fauna Silvestre Urbana: Es el conjunto de especies de fauna silvestre que han hecho su hábitat en zonas urbanas o que fueron introducidas en dichas zonas. Se propenderá que la fauna silvestre se mantenga en su hábitat natural.
- Fauna Urbana: La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.
- Centro de Recuperación Animal Municipal: Espacio administrado por el Municipio destinado para la evaluación, cuidado, procedimiento médico, recuperación y albergue temporal de los animales rescatados en el cantón.
- Plagas urbanas: Todos aquellos animales que invaden los espacios en los que se desarrollan las actividades humanas compitiendo por refugio, agua y alimento y se constituyen en vectores de enfermedades infecciosas para el hombre y en el daño o deterioro del hábitat y del bienestar humano.

Art. 6.- Responsabilidades. - En el marco del fiel cumplimiento de la presente Ordenanza se establecen las siguientes responsabilidades:

- a. Director de Desarrollo Humano y Social y Director de Servicios Públicos y Gestión Ambiental. –Serán los responsables de la elaboración y ejecución de proyectos y medidas para la protección y control de la fauna urbana y fauna silvestre urbana, así como también coordinar actividades con los diferentes organismos de control.
- b. Procurador Síndico Municipal. - Será el responsable de proponer y elaborar normativa pertinente de acuerdo con las necesidades que se susciten respecto a materia ambiental.
- c. Médico Veterinario Municipal, Promotores sociales y Técnicos ambientales. -Serán responsables de realizar todas las actividades operativas para la implementación de medidas para la protección y control de la fauna urbana y fauna silvestre urbana.
- d. Comisario Municipal. - Será el responsable de sancionar a los infractores, y coordinar operativos de regulación y control con el personal municipal y otros organismos de control.
- e. La responsabilidad del Médico Veterinario en el manejo de fauna urbana es crucial y abarca varios aspectos importantes:

Atención Médica y Bienestar Animal: Los veterinarios deben proporcionar atención médica adecuada a los animales silvestres que lleguen a sus cuidados. Esto incluye diagnóstico, tratamiento y rehabilitación cuando sea necesario.

Control Poblacional: En algunos casos, los veterinarios están involucrados en programas de control de poblaciones de fauna urbana, como esterilización y castración de animales para manejar su reproducción y reducir problemas de superpoblación.

Educación y Prevención: Los veterinarios tienen la responsabilidad de educar a la comunidad sobre la convivencia responsable con la fauna urbana, incluyendo la prevención de conflictos entre humanos y animales.

Cumplimiento Legal y Ético: Deben cumplir con las leyes locales y nacionales que regulan el manejo y tratamiento de la fauna silvestre. Esto incluye la ética profesional en el tratamiento de los animales y la gestión de su bienestar.

Colaboración Interdisciplinaria: En muchos casos, los veterinarios trabajan en colaboración con biólogos, ecologistas y autoridades ambientales para manejar de manera efectiva y sostenible las poblaciones de fauna urbana.

Salud Pública: Algunas especies de fauna urbana pueden representar riesgos para la salud pública (por ejemplo, portadores de enfermedades zoonóticas). Los veterinarios juegan un papel en la vigilancia y manejo de estos riesgos.

En resumen, la responsabilidad del veterinario en el manejo de fauna urbana va más allá del tratamiento médico; implica aspectos de conservación, bienestar animal, educación pública y cumplimiento de normativas legales y éticas. Es un campo diverso que requiere conocimientos específicos y una colaboración efectiva con otros profesionales y la comunidad en general.

Art. 7.- Organizaciones de protección animal. - Las organizaciones de protección animal sin fines de lucro deben inscribirse en la Unidad de Cultura, Arte, Deporte, Recreación y Bienestar Animal que pertenece a la Dirección de Desarrollo Humano y Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía.

Los requisitos para la referida inscripción son:

- a. Copia del Registro Oficial mediante el cual se crea la organización;
- b. Nombramientos y copias de cédula de ciudadanía de la directiva actual; y,
- c. Copia del estatuto de la organización.

Art. 8.- Colaboración conjunta. - Las organizaciones sin fines de lucro debidamente inscritas como lo establece el artículo anterior y personas vinculadas a la actividad animalista podrán presentar proyectos relativos al rescate animal, así como recomendaciones de enmienda a los reglamentos e instructivos que sean necesarios para una mejor aplicación de lo establecido en la presente ordenanza, quedando a disposición exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, acoger o negar dichas recomendaciones de acuerdo a las necesidades del cantón.

CAPÍTULO II DE LA TENENCIA Y MANEJO RESPONSABLE

Art. 9- Obligaciones. - Toda persona natural o jurídica que se encuentre en tenencia o posesión de fauna urbana y/o fauna silvestre urbana, está obligada a:

- a. Registrar la fauna urbana en la Unidad de Cultura, Arte, Deporte, Recreación y Bienestar Animal que pertenece a la Dirección de Desarrollo Humano y Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Santa Lucía. El registro de fauna urbana sólo se aplicará a los animales destinados a compañía, trabajo u oficio, consumo (excepto aves de corral, cuyes y conejos) y experimentación;
- b. Registrar la fauna silvestre urbana en la Unidad de Cultura, Arte, Deporte, Recreación y Bienestar Animal que pertenece a la Dirección de Desarrollo Humano y Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía para obtener la autorización para su tenencia y manejo y realizar el cambio de propietario cuando sea pertinente.

- c.** Según su especie y raza, proporcionarle alimentación sana y nutritiva, asistencia médica veterinaria y brindarle las condiciones de vida adecuadas dentro de un entorno saludable; que no limite su libertad natural de actuar, por lo que se le brindará el espacio adecuado de acuerdo a su especie, raza y tamaño;
- d.** Mantener el animal de compañía dentro de su domicilio, con las debidas seguridades, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal;
- e.** Vacunar al ejemplar o ejemplares de la fauna urbana y fauna silvestre urbana contra la rabia, leptospirosis, parvovirus, moquillo, parva influenza, hepatitis, corona virus y otras enfermedades zoonóticas de acuerdo a su especie y raza, y administrarles antiparasitarios, según las recomendaciones de un médico veterinario, el cual deberá otorgar un certificado de haber atendido a la mascota. El médico veterinario que atienda el animal deberá poner en conocimiento al propietario del animal de la periodicidad e importancia de las respectivas vacunas y desparasitaciones.
- f.** Cuando el animal de compañía se encuentre en lugares públicos o donde exista la posibilidad de que causen daño a un tercero, se lo deberá sujetar con una cadena o banda a su vez sujeta a un collar o pechera, la misma que debe contener en una placa el nombre y teléfono del propietario y nombre del animal. Las características del collar o pechera deberán ser adecuados a la fuerza y tamaño de la especie y raza de la mascota. En caso de mascotas que representen riesgo o que posean antecedentes de agresión contra las personas u otros animales, éstas deberán usar bozal;
- g.** Educar, socializar e interactuar con el animal de compañía en la comunidad;
- h.** Cuidar que los animales de compañía, no causen molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos, malos olores u otras consecuencias que pudieran provocar;
- i.** Mantener en buenas condiciones físicas e higiénicas y de salud tanto en su hábitat como al momento de transportarlo, según los requerimientos de su especie y raza;
- j.** Recoger y disponer sanitariamente los desechos (heces fecales) producidos por la fauna urbana y fauna silvestre urbana en la vía o espacios públicos, con el fin de evitar enfermedades zoonóticas, para lo cual el propietario deberá contar siempre con los implementos adecuados que le permitan cumplir con esta actividad;
- k.** Manejar el número adecuado de fauna urbana y fauna silvestre urbana para que puedan ser bien atendidos sin causar problemas a terceros ni a la salud pública y sin ser sometidos a prácticas que ocasionen sufrimiento o daño con el fin de cumplir satisfactoriamente las normas de bienestar animal;
- l.** Cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas afectadas por el daño físico que pudiera causar el animal que se encuentre bajo su tenencia, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño; y,

- m. Reportar ante la Unidad de Cultura, Arte, Deporte, Recreación y Bienestar Animal que pertenece a la Dirección de Desarrollo Humano y Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Santa Lucía la desaparición o muerte de la mascota.
- n. Ningún perro podrá transitar libremente por las calles y vía pública sin su placa de identificación, debiendo ser conducido sujeto por su propietario o quien ejerza la tenencia.

Art. 10- Prohibiciones. - Se prohíbe:

- a. Provocar muerte a animales. Exceptúense los animales destinados para consumo y los que sean comúnmente conocidos por representar algún riesgo en la transmisión de enfermedades, cuando los referidos animales no sean parte de la fauna silvestre urbana, en cuyo caso la muerte deberá ser lo más rápida posible y sin sufrimiento;
- b. Someter a los animales de consumo a sufrimientos innecesarios;
- c. Tener fauna urbana suelta en mataderos, mercados, restaurantes, hoteles, posadas, casas de inquilinato, propiedad horizontal, hospitales, escuelas, colegios.
- d. En aquellos establecimientos como planteles educativos, fábricas, centros industriales, comerciales, etc., se podrá tener perros sueltos solamente fuera de las horas laborables. Todo propietario deberá mantener su fauna urbana o fauna silvestre urbana con las debidas seguridades. Exceptúense del presente artículo los perros de asistencia de personas con discapacidad;
- e. Maltratar, golpear o someter a cualquier acción que le ocasione sufrimiento o daño al animal;
- f. Practicar el bestialismo o la zoofilia;
- g. Abandonar o mantener la fauna urbana y fauna silvestre urbana en lugares que se encuentran en estado de aislamiento, exceptúense los períodos de cuarentena, los cuales deberán aplicarse de acuerdo a la respectiva norma técnica vigente;
- h. Mantener animales en instalaciones indebidas, sin las respectivas condiciones higiénico-sanitarias óptimas; y, sin cuidado ni alimentación;
- i. Ubicar la fauna urbana y fauna silvestre urbana en espacios reducidos con relación a su tamaño y necesidades fisiológicas y etológicas, expuestas a inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento;
- j. Someter a fauna urbana y fauna silvestre urbana de manera permanente a situaciones de encadenamiento, enjaulamiento en terrazas, patios, balcones, azoteas o similares, excepto los animales de consumo y de trabajo que por su naturaleza deban ser atados y los que de acuerdo a la normativa vigente deban ser enjaulados para transporte u otros fines;
- k. Obligar al animal que trabaje en condiciones de enfermedad o desnutrición;
- l. Comercializar fauna urbana y fauna silvestre urbana de manera ambulatoria, en la vía y espacios públicos o en aquellos lugares destinados al consumo humano de

- alimentos;
- m. Vender fauna urbana y fauna silvestre urbana a personas menores de edad;
 - n. Envenenar fauna urbana masiva o individualmente ya sean propias o ajenas. Exceptúense ratones, cucarachas y hormigas invasoras, e insectos que se alimenten de sangre; que se encuentren en propiedad privada y representen riesgo para la salud humana;
 - o. Entrenar, organizar o promover las peleas entre animales y/o apostar en ellas;
 - p. Entregar fauna urbana y fauna silvestre urbana como premio;
 - q. Utilizar animales en espectáculos, actos religiosos, exhibiciones, propagandas o similares cuando esto implique, sufrimiento o dolor;
 - r. Sedar por vía oral o parenteral a la fauna urbana durante su permanencia en los establecimientos de comercialización y estética, a menos que responda a una prescripción de la/el médico veterinario;
 - s. Amarrar a fauna urbana y fauna silvestre urbana en árboles, postes, rejas, pilares y cualquier otro sitio ubicado en espacios públicos o áreas comunes, que impidan el tránsito normal peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes o de los mismos animales;
 - t. Realizar la actividad comercial de adiestramiento de fauna urbana y fauna silvestre urbana en espacios públicos no autorizados para tal efecto;
 - u. Ejercer la bestialidad, sin perjuicio de las acciones penales que por este delito se puede establecer;
 - v. Filmar escenas con animales donde se les maltrate, suministre drogas sin supervisión de un médico veterinario;
 - w. Comercializar órganos o partes de la fauna urbana y fauna silvestre urbana, excepto las destinadas a consumo humano autorizadas por normativa nacional;
 - x. Tener como mascota todo animal que hubiese atacado a una o varias personas causándoles daño físico, cuando medie una denuncia y, los perros de raza Pit Bull que hayan sido utilizados en actividades delictivas, entrenados o usados para peleas, que no pasen las pruebas de comportamiento realizadas por la Unidad Especializada de la Policía Nacional; y,
 - y. Alimentar animales, depositando o acumulando residuos alimentarios en vías públicas, plazas o parques.

Art. 11.- Otras mascotas. - La tenencia y comercialización de fauna urbana de compañía distinta a la convencional, puede darse en el Cantón Santa Lucía, siempre en observancia a la legalidad de la misma y a su bienestar animal, para lo cual se destaca, entre otros aspectos que, se deberá cumplir con los requerimientos físicos y psicológicos del animal según su ecología de acuerdo a su especie y raza.

A efectos del presente artículo, se prohíbe mantener en jaulas o encerradas a aves que por su naturaleza vuelen libremente; así como también se prohíbe cortar sus alas o

ejercer otra acción con la finalidad de impedir que vuelen.

Art. 12.- De los perros de asistencia para personas con discapacidad. - Toda persona con discapacidad que tenga un perro de asistencia tendrá acceso con el animal a espacios públicos, privados y medios de transporte sin excepción, al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidas para el efecto.

Art. 13.- Animales de consumo en zonas urbanas. - La tenencia de animales de consumo en zonas urbanas está permitida bajo los siguientes condicionamientos:

- a. Únicamente se pueden criar aves de corral, cuyes y conejos; siempre que sea en cantidades mínimas para el consumo familiar, sin fines de negocio.
- b. El espacio designado para los animales debe estar cercado de tal manera que no sea posible que los animales se encuentren en un lugar distinto al lugar que se haya designado para su tenencia. Se prohíbe atar animales de consumo referidos en el presente artículo;
- c. El espacio designado para los animales no debe constituir impedimento para que los mismos se desarrollen psicológica y físicamente de acuerdo a su especie, por lo cual, el hábitat que se les provea debe implementarse en observancia a su comportamiento en el medio natural y simular el mismo;
- d. La cantidad animales de consumo a criar es de siete por cada predio, la cual podrá ser menor de acuerdo con el literal precedente, e incluso nula cuando así lo determine la Unidad de Cultura, Arte, Deporte, Recreación y Bienestar Animal de la Dirección de Desarrollo Humano y Social en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, previo informe técnico motivado; y,
- e. Se deberá cumplir con la normativa referente a salud animal.

Se prohíbe tener animales de consumo en espacios hacinados que no ofrezcan las condiciones establecidas en los literales b y c del presente artículo.

En caso de que se haya comprobado que la presencia de los animales referidos en el presente artículo, causen molestias a la vecindad por ruido, material particulado, olores ofensivos o cualquier otro parámetro que afecte los derechos del buen vivir de las personas; se considerará como una infracción grave; y, se prohibirá su tenencia en el predio que se cometa la infracción, hasta que se implementen las medidas correctivas que garanticen que la situación negativa no se repita. En caso de reincidencia de situaciones negativas que afecten el buen vivir de la vecindad, se prohibirá durante dos años la tenencia de animales de consumo en el predio en que se cometa la infracción. Cuando se les dé muerte a los animales de consumo referidos en el presente artículo, esta deberá ser rápida y sin dolor ni agonía. Se prohíbe dar muerte a los animales

mediante ahogamiento o cualquier otro método de sofocación, el uso de cualquier sustancia o droga venenosa, el uso de armas de fuego y otras de las que produzca dolor o agonía para el animal.

Se prohíbe la comercialización de los animales de consumo referidos en el presente artículo.

Art. 14.- Fauna silvestre urbana categorizada. - En caso de que se encuentre en cautiverio fauna silvestre urbana categorizada en algún grado de vulnerabilidad según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN), se deberá dar aviso inmediatamente a la Unidad de Cultura, Arte, Deporte, Recreación y Bienestar Animal de la Dirección de Desarrollo Humano y Social para que esta tome las medidas pertinentes en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Art. 15.- Deber ciudadano. - Toda persona está obligada a notificar a la autoridad las infracciones a la presente ordenanza, a fin de que sean tomadas las medidas correspondientes y aplicadas las sanciones una vez comprobados los hechos o la inminencia de los mismos.

CAPÍTULO III

DE LOS INCENTIVOS

Art. 16.- Reconocimiento honorífico y/o premio anual. - Se les otorgará un reconocimiento honorífico y/ o premio anual a las personas que:

- a.- Realicen denuncias por casos de maltrato o crueldad animal; y/o,
- b.- Colaboren con la protección de fauna urbana y fauna silvestre urbana mediante actividades de alto impacto en su comunidad.

CAPÍTULO IV

DE LA IDENTIFICACIÓN

Art. 17.- Registro- La fauna urbana y fauna silvestre urbana deben ser registradas como lo establecen los literales a y b del artículo 9 de la presente ordenanza. Al momento del registro se creará una ficha técnica, la cual contendrá los siguientes datos:

- a. Fotografía del ejemplar de la fauna urbana o fauna urbana silvestre;
- b. Nombres completos, dirección, correo electrónico y teléfono del propietario;
- c. Teléfono(s) en caso de emergencia;
- d. Nombre de la especie y del individuo, fecha de nacimiento, color, tamaño, raza y

- sexo de la mascota;
- e. Institución y fecha de aplicación de la vacuna antirrábica en caso de ser pertinente;
- f. Nombre y firma del funcionario responsable; y,
- g. Demás datos que la Unidad de Cultura, Arte, Deporte, Recreación y Bienestar Animal que pertenece a la Dirección de Desarrollo Humano y Social considere pertinentes.

Se deberá adjuntar copia de cédula de ciudadanía del propietario de la mascota y copia de su planilla de servicios básicos de cualquiera de los últimos cinco meses. Será responsabilidad de cada propietario que su animal de compañía porte una placa en la que se gravará su nombre, el número de registro y el nombre y teléfono del propietario actual. Esta placa la debe portar el animal en su collar o pechera.

Al momento del registro de fauna destinada a trabajo, consumo (excepto aves de corral, cuyes y conejos) o experimentación, se creará una ficha técnica, la cual contendrá los siguientes datos:

- a. Cantidad de individuos por especie e indicación del destino de los mismos.
- b. Nombres completos, dirección, correo electrónico y teléfono del propietario;
- c. Teléfono(s) en caso de emergencia;
- d. Nombre y firma del funcionario responsable.
- e. Y demás datos que la Unidad de Cultura, Arte, Deporte, Recreación y Bienestar Animal que pertenece a la Dirección de Desarrollo Humano y Social considere pertinentes.

Se deberá adjuntar copia de cédula de ciudadanía del propietario de la fauna destinada a trabajo, consumo o experimentación y copia de su planilla de servicios básicos de cualquiera de los últimos cinco meses.

CAPÍTULO V

DE LA CAPTURA Y GESTIÓN DE FAUNA URBANA Y FAUNA SILVESTRE URBANA

Art. 18.- Suscripción de Convenios- El GAD Municipal de Santa Lucía suscribirá convenios con entidades públicas y privadas legalmente constituidas y registradas que cuenten con personal debidamente capacitado en materia de bienestar animal y que cumplan con todos los requisitos que establece la normativa secundaria para rescatar animales perdidos, abandonados o que se encuentren en condiciones graves de sufrimiento físico a causa de maltrato o negligencia.

Art. 19.- Creación de Centro de Recuperación Animal- Crear un Centro de Recuperación Animal Municipal (o Albergue Temporal Municipal) el cual debe contar con un Médico Veterinario Municipal y las condiciones necesarias para realizar la esterilización y recuperación postoperatoria de perros y gatos callejeros con la finalidad de controlar las poblaciones de estas especies en la cabecera cantonal de Santa Lucía.

Art. 20- Prohibición de captura de fauna urbana silvestre - Se prohíbe la captura de fauna urbana silvestre. Excepcionalmente, se permitirá su captura con fines científicos previo el informe técnico favorable de un funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía que posea título de tercer nivel en alguna rama afín al conocimiento biológico, o legal.

CAPÍTULO VI

SOBRE EL CONTROL DE LA FAUNA NOCIVA O PLAGA

Art. 21- Control de plagas en espacio privado- Los propietarios de los terrenos e inmuebles afectados por la presencia de animales considerados plaga urbana (artrópodos, roedores y otras especies nocivas para la salud) deberán tomar medidas para su manejo, control y erradicación, sin provocar molestias ni peligro para terceros.

Art. 22- Control de plagas en espacio público- En el espacio público, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía tomará las medidas para el manejo, control y erradicación de estos vectores y plagas en coordinación con el Ministerio de Salud Pública, la Prefectura del Guayas y otros organismos que tienen esta competencia, de acuerdo a la especie y aplicando las normas de bioseguridad en los casos que se requiera.

CAPÍTULO VII

DE LA REPRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

Art. 23.- Permisos. - Todo establecimiento que brinde servicios de distinto tipo relacionados con fauna urbana y fauna silvestre urbana, toda persona que se dedique a la reproducción y comercialización de fauna urbana, y toda persona que se dedique a la reproducción de fauna silvestre urbana, deberá contar con los permisos para su respectivo funcionamiento determinados por normativa nacional. Adicionalmente, los mencionados establecimientos deberán contar con el respectivo permiso de uso de suelo otorgado por la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbanístico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía; este permiso debe ser renovado todos los años.

Art. 24.- Requisitos generales. - Los requisitos generales para obtener el permiso de

uso de suelo para establecimientos que prestan servicios veterinarios, así como centros de manejo de fauna urbana y fauna silvestre urbana son los siguientes:

- a. Solicitud de trámite con las respectivas tasas.
- b. Certificado de no adeudar con la respectiva tasa.
- c. Copia de cédula.
- d. Copia del impuesto predial del terreno donde está o va a funcionar el negocio.
- e. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o Régimen Impositivo Simplificado (RISE).
- f. Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos.
- g. Demás que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía.

Art. 25.- Especificaciones técnicas de establecimientos.- Los establecimientos que prestan servicios veterinarios así como centros de manejo de fauna urbana y fauna silvestre urbana, se sujetarán a las especificaciones técnicas que se establecen en el Instructivo para el Registro y Obtención del Permiso Sanitario de Funcionamiento a los Centros que Prestan Servicios Veterinarios así como Centros de Manejo de Perros y Gatos publicado mediante Registro Oficial N° 813 del viernes 5 de agosto de 2016; y demás normativa pertinente.

Las personas que comercialicen perros o gatos al consumidor final, deberán hacerlo cuando el animal tenga al menos un mes de edad, desparasitado y después de que se le haya aplicado el primer esquema de vacunación.

Art. 26.- Entrega de fauna urbana y fauna silvestre urbana. - Toda fauna urbana comercializada, deberá ser entregada con su correspondiente ficha técnica de registro, placa de identificación y carné de vacunación.

Art. 27.- Circos. - Se prohíbe la utilización de animales en circos o establecimientos de entretenimiento.

CAPÍTULO VIII DE LA EUTANASIA

Art. 28.- La eutanasia. - Es el método por el cual se da muerte a fauna urbana y fauna silvestre urbana, sin que ésta sufra dolor y se aplicará únicamente en los siguientes casos:

- a. Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable;

- b. Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;
- c. Cuando sea agresivo y no pueda ser tratado;
- d. En perros de pelea recuperados de esta actividad no permitida;
- e. Cuando sea la única alternativa para un animal que suponga un riesgo epidemiológico real y confirmado técnicamente de enfermedad zoonótica grave; o,
- f. Mediante aprobación de la Unidad de Cultura, Arte, Deporte, Recreación y Bienestar Animal de la Dirección de Desarrollo Humano y Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, previo Informe Técnico favorable de un Médico Veterinario.

Para la ejecución de la eutanasia, se deberán aplicar los parámetros y estándares internacionales de bienestar animal. Exclúyase del presente artículo la fauna urbana que haya sido expresamente regulada en la presente ordenanza en el sentido de dar finalización a su ciclo de vida.

Art. 29.- Defensa instintiva. - Exclúyase la posibilidad de eutanasia o detrimento en el historial de cualquier animal que causare daños o lesiones, en las siguientes circunstancias:

1. Si las lesiones o daños se causaren luego de que los animales hubiesen sido provocados, maltratados o agredidos por personas; o, si están protegiendo a cualquier persona o guía que se encuentre cerca y que está siendo agredida físicamente o asaltada.
2. Si la agresión se da en condiciones de maternidad del animal y en circunstancias que las crías se encuentren amenazadas.

Art. 30.- Sacrificios prohibidos. - Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio:

- a. Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- b. El uso de cualquier sustancia o droga venenosa;
- c. El uso de armas de fuego o corto punzantes; y,
- d. Otras de las que produzca dolor o agonía para el animal.

Art. 31.- Día Internacional del Perro Callejero. - El día 27 de julio, Día Internacional del Perro Callejero, el Gobierno Autónomo Municipal del cantón de Santa Lucía realizará actividades para crear conciencia en la población sobre el maltrato de los perros, la necesidad de darles un hogar y la importancia de no abandonar a los animales de compañía.

Art. 32.- Tasa municipal de servicio para mascotas. - De existir ya un espacio físico

municipal para atender a las mascotas, las tasas por servicios de asistencia médica veterinaria deberán ser canceladas en la Unidad de Tesorería y Ejecución Coactiva, y serán las siguientes:

TASAS MUNICIPALES POR SERVICIOS MÉDICOS VETERINARIOS PARA MASCOTAS		
CONCEPTO	VALOR DE LA TASA	
Esterilización de caninos	De 1 a 20 Kg	\$20
	De 21 a (+) de 40 Kg	\$30
Esterilización de felinos	Machos	\$10
	Hembras	
Desparasitante		\$3
Infección de oídos (curación – lavado)		\$5
Hidratación y vitaminas		\$30
Tratamiento completo gusanera		\$25
Sutura de heridas		\$10
Amputación		\$30
Cesárea	Caninos	\$50
	Gatos	\$30

CAPÍTULO IX INFRACCIONES

Art. 33.- Infracciones. - La trasgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, se considerará como infracción, la cual puede ser leve, grave o gravísima. Se considera infracción leve, trasgredir alguna de las siguientes disposiciones de la presente ordenanza:

- a. Literal a, b, c, e, f, h, i, k, l, n del artículo 9;
- b. Literal c, q, s, y del artículo 10;
- c. Literal d, del artículo 13
- d. Artículo 14.
- e. Artículo 15.

Se considera infracción grave, trasgredir alguna de las siguientes disposiciones de la presente ordenanza:

- a. Literal d, g, j del artículo 9;
- b. Literal f, g, h, i, j, k, l, o, r, v, w del artículo 10;
- c. Artículo 11.
- d. Literal b, c, e, del artículo 13

- e. Comercializar los animales de consumo referidos en el artículo 13 de la presente ordenanza.
- f. Artículo 23.
- g. Artículo 25.
- h. Artículo 26.
- i. Artículo 27.
- j. Artículo 28.
- k. Impedir que la autoridad municipal, distrital, regional o nacional realice acciones para dar cumplimiento a la presente ordenanza.

Se considera infracción gravísima, transgredir alguna de las siguientes disposiciones de la presente ordenanza:

- a. Literal m del artículo 9;
- b. Literal a, b, d, e, m, n, p, t, u, x del artículo 10;
- c. Literal a, del artículo 13.
- d. Artículo 20.
- e. Artículo 30

CAPÍTULO X SANCIONES

Art. 34.- Sanciones. - Quienes transgredan la presente Ordenanza, serán sancionados conforme las siguientes categorizaciones:

- a. Para infracciones leves la sanción será del 10% del salario básico unificado.
- b. Para infracciones graves la sanción será del 15% del salario básico unificado.
- c. Para infracciones gravísimas la sanción será del 20% del salario básico unificado.

Exceptúese de sanciones a aquella persona que haya reaccionado contra fauna urbana o fauna silvestre urbana en defensa propia o defensa a un tercero cuando no hubiere otra alternativa posible.

Art. 35.- Órgano sancionador. - La Comisaría Municipal a través de su comisario (a) será el (la) responsable de sancionar a los infractores.

Art. 36.- Reparación integral. - Sin perjuicio de las sanciones y/o multas que se establezcan y apliquen por la presente ordenanza, el propietario del animal que ocasionare daños físicos a los bienes de terceros o daños físicos y/o psicológicos a las personas o animales, está obligado a la reparación integral de los mencionados daños.

Art. 37.- Reincidencia. - Se aplicará el doble de las sanciones a las personas reincidentes.

Art. 38.- Destino de recursos recaudados. - Los fondos que se recauden por multas y otros conceptos deberán ingresar por la Unidad de Tesorería y Ejecución Coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía, debiendo reinvertirse en proyectos o toma de medidas que contribuyan con los objetivos de la presente ordenanza. Los fondos no utilizados durante el año fiscal se reasignarán a la coordinación y ejecución de proyectos o medidas relacionadas a la protección de fauna urbana y fauna silvestre urbana y campañas de educación en cuanto a la tenencia y manejo de las mismas.

Art. 39.- Acciones de otra índole. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar de conformidad con la normativa nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo treinta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía realizará difusión publicitaria para que la fauna urbana y fauna silvestre urbana dentro del Cantón Santa Lucía sea registrada conforme los literales a y b del artículo 9 de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - En el plazo de treinta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, las personas que presten servicios o comercialicen la fauna, deberán regularizarse de acuerdo a la presente Ordenanza.

TERCERA. - Excepcionalmente, en el plazo de siete meses contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, las personas propietarias de fauna urbana y fauna silvestre urbana dentro del Cantón Santa Lucía deberán registrar la referida fauna, en la Unidad de Cultura, Arte, Deporte, Recreación y Bienestar Animal que pertenece a la Dirección de Desarrollo Humano y Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía.

CUARTA. - Las personas que dentro de los respectivos plazos mencionados en las disposiciones transitorias precedentes hayan inscrito su fauna estarán exentas del pago establecido en el artículo 34 de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, a veintinueve días de agosto de dos mil veinticuatro. -



Firmado electrónicamente por:
UBALDO ISIDRO
URQUIZO MORA

Tnlgo. Med. Ubaldo Urquizo Mora
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL
CANTON SANTA LUCÍA**



Firmado electrónicamente por:
MOISES SALOMON
MALDONADO LALAMA

Ab. Moisés Maldonado Lalama
SECRETARIO GENERAL

Abg. Moisés Maldonado Lalama, **SECRETARIO GENERAL DEL GADM DEL CANTON SANTA LUCÍA. -CERTIFICO: Que “LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, TENENCIA, MANEJO, REPRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE FAUNA URBANA Y FAUNA SILVESTRE URBANA EN EL CANTÓN SANTA LUCÍA”**, fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, en las sesiones ordinarias celebradas el veintidós, y veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

Santa Lucía, 29 de agosto de 2024.



Firmado electrónicamente por:
MOISES SALOMON
MALDONADO LALAMA

Abg. Moisés Maldonado Lalama.
SECRETARIO GENERAL



De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, Sanciono **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, TENENCIA, MANEJO, REPRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE FAUNA URBANA Y FAUNA SILVESTRE URBANA EN EL CANTÓN SANTA LUCÍA”**.

Santa Lucía, 29 de agosto de 2024.



Firmado electrónicamente por:
UBALDO ISIDRO
URQUIZO MORA

Tnlgo. Med. Ubaldo Urquizo Mora
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL
CANTON SANTA LUCÍA**



Certifico que el señor Tnlgo. Med. Ubaldo Urquizo Mora, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Santa Lucía, sancionó y ordenó la promulgación de la **" ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, TENENCIA, MANEJO, REPRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE FAUNA URBANA Y FAUNA SILVESTRE URBANA EN EL CANTÓN SANTA LUCÍA"** el veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

Santa Lucía, 29 de agosto de 2024.



Firmado electrónicamente por:
MOISES SALOMÓN
MALDONADO LALAMA

Abg. Moisés Maldonado Lalama.
SECRETARIO GENERAL





Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.